

**SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE COLOMBIA
ANTE EL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS – CED
RESPUESTAS COMPLEMENTARIAS**

1. *Relación y coordinación entre las bases de datos de diferentes entidades de todos los registros que convergen en materia de desaparición forzada*

En concordancia con el mandato misional, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) desarrolla esfuerzos por consolidar información relativa al conflicto armado interno en Colombia para revelar su dimensión, modalidades de violencia, las víctimas que fueron afectadas y los responsables del accionar violento, con el fin de contribuir a la reparación simbólica, al derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ocurridas en este contexto específico.

En el ejercicio de esta labor encomendada a esa entidad, el CNMH ha identificado que el acercamiento al conflicto armado y a las cifras frente a los actos de violencia han sido imprecisos, no sólo por el subregistro sino también por la fragmentación de la información. Es por esto que, como apuesta estratégica y con un propósito integrador, el CNMH inició en el año 2014 el proyecto del Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), el cual crea el Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC) como una plataforma donde se documentan eventos o hechos de violencia y víctimas directas del conflicto armado desde 1958 hasta la actualidad, a partir de la integración de fuentes sociales e institucionales y la unificación de criterios de registro y clasificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, los responsables y las víctimas del conflicto armado.

Hasta la fecha el OMC ha documentado 611 fuentes de información para las 11 modalidades de violencia que documenta (incluida la desaparición forzada), provenientes de 167 fuentes institucionales y 444 fuentes institucionales que corresponden a un total de 32.609 documentos y bases de datos acopiados en el SIEVCAC.

Finalmente, es preciso señalar que el OMC tiene convenios y acuerdos vigentes para el intercambio de información con las entidades que hacen parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Asimismo, dando alcance a la información presentada en la sustentación, debe precisarse, aunado a lo que explicó la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), que no es viable la unificación de cifras, en la medida que el alcance de los registros es diferente, por ello, es necesario mantener la articulación en el cruce de información, como se viene efectuando.

En consecuencia, como quedo registrado en el II Informe, y como se expuso en el diálogo, el alcance del Registro Único de Víctimas (RUV), alude a una herramienta técnico - administrativa para el reconocimiento y caracterización de las víctimas del conflicto armado, y, un mecanismo de dignificación y memoria histórica, que permite a las víctimas el acceso a las medidas reparación establecidos en la ley.

El actual RUV está conformado por los registros de los marcos normativos que desde 1997 han buscado la atención de las víctimas del territorio colombiano.

Es de señalar que, a diferencia de otros sistemas de información institucionales existentes, la inscripción en el RUV inicia con una solicitud de las personas que, individual o colectivamente, se consideren víctimas del conflicto armado en Colombia, en los términos descritos en el Artículo 3 de la Ley 1448, presentado la respectiva declaración ante el Ministerio Público o ante un consulado colombiano. Declaración, que es valorada por la Unidad para las Víctimas en los términos establecidos en el artículo 156 de la Ley 1448, en concordancia con la definición de víctima contemplada en el artículo 3º de la misma norma, y, teniendo en cuenta las definiciones contenidas instrumentos internacionales que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano a partir del bloque de constitucionalidad acompañada con la tipificación interna, a propósito que Colombia cuenta con un tipo penal que amplía el espectro de cualificación del sujeto activo de la desaparición forzada.

Es importante tener en consideración que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, ***“la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible”***.

En este orden, respecto al histórico de la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desaparición forzada, se encuentran incluidas un total de **185.180 víctimas**, de las cuales, **50.408** son víctimas directas y **134.774** víctimas indirectas.

Por otra parte, es importante precisar que actualmente en la base de datos de la UBPD se integra información de fuentes externas provenientes de UARIV, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y CNMH. Esta información es cruzada con el Registro de Solicitudes de Búsqueda para encontrar coincidencias entre los registros y poder complementar la información que se tiene sobre las personas dadas por desaparecidas. Una vez se depuran los cruces y se determina que una pareja de registros de diferentes fuentes corresponde a la misma persona, se genera la relación entre los registros y de esa manera se puede registrar en la base de datos de la UBPD, las categorías de información que se requieran y que provengan de la fuente externa.

En cuanto a la articulación e intercambio de información con otras entidades, la Fiscalía General de la Nación suscribió dos convenios, con las siguientes finalidades:

- 1) Convenio interadministrativo de cooperación No. 030 del 2 de mayo de 2019: suscrito con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, cuyo objeto es establecer las condiciones para el acceso y suministro de información relacionada con el cumplimiento de las

funciones legales y constitucionales de ambas entidades, especialmente de aquellas que se refieren a la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón al conflicto armado colombiano.

En virtud de dicho convenio además de compartir información, se realizan mesas de trabajo de casos concretos de desaparición forzada para impulsarlos y lograr la ubicación de las personas.

- 2) Convenio interadministrativo de cooperación No. 093 del 8 de julio de 2019: suscrito con la Jurisdicción especial para la Paz, con el propósito de establecer las condiciones generales y los canales oficiales de intercambio de información entre las dos entidades, con la finalidad de dar cumplimiento a su funciones constitucionales y legales, especialmente en lo relacionado con la investigación y judicialización de casos de competencia de la JEP.

Cabe indicar que, la articulación se realiza en virtud de las mesas técnicas realizadas al interior de la CBPD, en donde convergen la mayoría de entidades que participan precisamente en el proceso de desaparecidos en el país.

2. Datos estadísticos sobre número total de personas desaparecidas

CIFRAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS SEGÚN EL ALCANCE, NATURALEZA Y MISIONALIDAD

El delito de desaparición forzada en Colombia es una problemática que, de acuerdo a múltiples factores, afecta a miles de víctimas en diferentes circunstancias políticas, sociales y geográficas, generando para las autoridades públicas, un reto en el diseño y aplicación de diferentes mecanismos que permitan agrupar información que incluya todas las garantías y protección del Estado, para los hechos ocurridos dentro y fuera del conflicto armado.

Por lo anterior, de acuerdo al alcance* (población / interinstitucional o institucional), naturaleza** (permanente o transitorio) y misionalidad*** (búsqueda, investigación, reparación o memoria histórica) de las entidades competentes en procesos de búsqueda, investigación, identificación y entrega de cadáveres de personas desaparecidas, cada entidad cuenta con sistemas de información y bases de datos, que contribuyen con su quehacer en la materia y deben garantizar la calidad de la información allí contenida para sus fines institucionales. En el caso del Registro Nacional de Desaparecidos, por tratarse del único sistema interinstitucional, es consultado, alimentado y actualizado por **todas** las entidades intervinientes en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas.

Para mayor claridad, a continuación se presentan las cuatro fuentes de información de personas desaparecidas, presentadas ante el CED:

1) Registro Nacional de Desaparecidos (RND): (*víctimas de desaparición forzada y otros delitos atentatorios de la libertad personal y demás situaciones de desaparecimiento / interinstitucional – **permanente – *** búsqueda, investigación, reparación y memoria histórica)



Sistema de información interinstitucional y nacional, creado para orientar la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC, sistema principal del RND, se implementó en el 2007 y cuenta con reportes de personas desaparecidas desde 1930 a la fecha. El SIRDEC permite discriminar la información por desaparición presuntamente forzada y casos sin información si se trata de una desaparición forzada, como aparece a continuación, para un total de **160.585**, con fecha de corte 31/03/2021.

Desapariciones Presuntamente Forzadas			Casos sin información si se trata de una desaparición forzada		
Aparecidos vivos	Aparecidos fallecidos	Continúan desaparecidos	Aparecidos vivos	Aparecidos fallecidos	Continúan desaparecidos
930	1.986	29.285	43.603	6.287	78.494
Total: 32.201			Total: 128.384		

Es importante resaltar que el cruce de información interinstitucional y actualización del RND es permanente, dado que la búsqueda e investigación de los casos genera datos que permiten realizar depuración y consolidación del sistema. Igualmente, para **todos** los casos se aplican los mecanismos e instrumentos creados en Colombia para la búsqueda de personas desaparecidas e investigación del delito de desaparición forzada.

Se remite Anexo con información discriminada a partir del año 2002.

2) Víctimas de desaparición forzada registradas en investigaciones judiciales: (*víctimas de desaparición forzada / Institucional – **permanente – ***búsqueda e investigación)

Cifra global de víctimas del delito de desaparición forzada, registradas en investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, proveniente de diferentes sistemas de información institucionales.

Investigaciones judiciales por el delito de desaparición forzada			
Continúan desaparecidos	Aparecidos vivos	Aparecidos fallecidos	Total
84.330	1.978	3.519	89.827

*Fecha de corte: 31/08/2020

3) Registro Único de Víctimas (RUV): (*víctimas del conflicto armado por el daño victimizante de desaparición forzada / Institucional - **transitorio - ***reparación)

En el periodo objeto de evaluación, es decir, **desde 2014** por el hecho victimizante de desaparición forzada se han incluido **133.713** víctimas, de las cuales **35.913** víctimas directas, **97.800** víctimas indirectas, que corresponden por género y etario a: **69.618** hombres (mayores de 18 años), **62.134** mujeres (mayores de 18 años), **1903** NNA (1011 niños y 892 niñas), **56** LGTBI y **2** víctimas intersexuales.

- Víctimas directas e indirectas

VICTIMA	AÑO							TOTAL
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
DIRECTA	27676	2536	1530	1162	771	966	1272	35913
INDIRECTA	69699	9836	4659	3200	2584	4716	3106	97800
TOTAL	97375	12372	6189	4362	3355	5682	4378	133713

- Víctimas según género y edad

GENERO / ETARIO	AÑO														TOTAL
	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		
	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	
Hombre (18 y mas)	24949	26519	2215	3941	1354	1781	1014	1204	661	1003	838	1902	1130	1107	69618
Mujer (18 y mas)	26888	42278	311	5608	169	2728	144	1892	105	1476	125	2639	137	1834	62134
NNA TOTAL	34	878	8	278	5	148	2	102	1	103	2	171	4	163	1903
Niños	25	481	4	143	2	67	1	52	4	56	0	88	4	84	1011
Niñas	9	397	4	135	3	81	1	50	1	47	2	83	0	79	892
LGBTI	4	24	2	9	2	2	2	2	0	2	0	4	1	2	56
Intersexual	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2
TOTAL	27710	70577	2544	10114	1535	4807	1164	3302	772	2687	968	4887	1276	3269	133713

- Víctimas según pertenencia étnica

	AÑO															TOTAL
	2014		2015		2016		2017			2018		2019		2020		
	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	SIN DEFINIR	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	DIRECTA	INDIRECTA	
Gitano(a) ROM	0	52	0	7	0	1	0	3	0	0	4	1	1	0	3	72
Indígena	85	2462	40	424	33	269	31	198	0	22	149	13	153	23	119	4021
Negro(a) o Afrocolombiano(a)	325	4636	79	649	52	346	47	214	0	36	189	33	260	32	252	7150
Raizal del Archipiélago de San Andrés	42	72	5	6	3	5	2	2	0	0	0	0	4	2	8	151
Palenquero	12	8	6		4	1	1	0	0	0	0	1	6	0	1	40
Ninguna	27212	62469	2406	8750	1438	4037	1081	2782	1	713	2242	918	4292	1215	2723	122279
TOTAL	27676	69699	2536	9836	1530	4659	1162	3199	1	771	2584	966	4716	1272	3106	133713
TOTAL GENERAL	97375		12372		6189		4362			3355		5682		4378		133713

4) Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC) Observatorio Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria: (*víctimas del conflicto armado / Institucional - **transitorio - *memoria histórica)**

Es un sistema de información que documenta *11 modalidades de violencia en el marco del conflicto armado*, el cual incluye información estadística y geográfica, proveniente de 611 fuentes y 32.609

documentos, que contiene cifras del conflicto armado en Colombia, desde 1958 hasta el 9 de noviembre del 2020.

El OMC del CNMH (**Anexo I**) hace entrega de los datos estadísticos desagregados por sexo, edad, género, fecha y lugar de desaparición. Es importante tener en cuenta que los casos que documenta el Observatorio están en constante proceso de actualización, razón por la cual los datos presentados pueden registrar cambios en futuros cortes de información.

Se precisa que esta información es de carácter público. Puede ser reproducida, copiada, distribuida y divulgada siempre y cuando no se altere su contenido y se cite la fuente de la siguiente forma: CNMH, Bases de datos, Observatorio de Memoria y Conflicto, fecha de corte: 31/03/2021.

En ese contexto, se puede visitar el Micrositio del Observatorio de Memoria y Conflicto – OMC <http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/>, donde se podrán encontrar infografías de los eventos victimizantes que documentamos, la metodología desarrollada para la caracterización y clasificación de la información y tableros de visualización de los datos del conflicto armado desde 1958 a 2021. Además, podrá descargar todas las bases de datos de las distintas modalidades de violencia para su análisis e interpretación.

De otra parte, la UBPD en virtud del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, tiene la función de establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en el país a partir de la información confidencial obtenida de diversas fuentes. La UBPD en cumplimiento de su mandato misional, está construyendo dicho universo con información del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), el Registro de Solicitudes de Búsqueda (número de solicitudes de búsqueda recibidas por la UBPD), entre otras fuentes que se consideren de relevancia para este objetivo.

Con respecto a la definición de la competencia de la UBPD para analizar situaciones de desaparición, debe indicarse que aquella no corresponde exclusivamente a casos de desaparición forzada, sino a todas las situaciones en las que se desconoce el paradero de la persona desaparecida y la misma puede ser asociada al conflicto armado. Al respecto, de forma específica la UBPD ha considerado los siguientes tipos de hechos como asociados al conflicto armado¹, ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016:

- Desaparición forzada.
- Secuestro: referido a aquellos casos en los cuales el paradero de una persona que fue inicialmente secuestrada, se desconoce.
- Reclutamiento ilícito: en aquellos casos en los que, con posterioridad a la vinculación de una persona al grupo armado, se perdió el contacto o no se tiene conocimiento de su paradero.
- Personas desaparecidas durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley).

¹ Las definiciones que se describen en este punto, no corresponden a la descripción establecida en las normas penales, sino a categorías de análisis que permiten entender las desapariciones sin que se tenga por objeto atribuir responsabilidades judiciales por la ocurrencia.



En la actualidad, se ha tomado como base la información del Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, el cual, en sus diferentes tipos de hechos asociados a la desaparición corresponde a aproximadamente a 113.000 personas, las cuales, según los datos del Observatorio, podrían estar desaparecidas aún. De acuerdo a lo anterior, a continuación se refleja lo registrado por esa entidad respecto a la situación actual de la víctima:

Desaparición Forzada	
Apareció Muerto	8.740
Apareció Vivo	1.765
Desaparecido	60.508
Sigue Desaparecido, pero existe Información	11.999

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica, Observatorio de Memoria y Conflicto. Datos 2018

Secuestro	
Continúa Secuestrado	819
Desaparecido Forzado	333
Liberado	14.037
Muerto en Cautiverio	1.248
ND	21.918

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica, Observatorio de Memoria y Conflicto. Datos 2018

Reclutamiento y Utilización



Asesinato/Ajusticiamiento	105
Capturado	26
Desaparición Forzada	154
Desmovilización	347
Desvinculación	184
Desvinculación – Programa	182
Escape	117
Muerte en Combate	189
Otro	135
Presentación en Fuerza Pública	6
Recuperado	262
Rescate de la Comunidad/Familia	8
Rescate por Autoridades Civiles	10
Sin información	16169

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica, Observatorio de Memoria y Conflicto. Datos 2018

Debe precisarse, que esta es una base que contribuye al análisis de la información disponible sobre el Universo de Personas dadas por Desaparecidas, sin embargo, toda la información debe ser analizada y valorada de acuerdo al marco de competencia de la Entidad que produce los datos. En tal sentido, el análisis de esta información implica la revisión de las variables del tiempo transcurrido entre el momento en que la información fue producida y la actualidad, las fuentes analizadas para ingresar cada dato, entre otras.



Debe precisarse, que esta es una base que contribuye al análisis de la información disponible sobre el Universo de Personas dadas por Desaparecidas; sin embargo, toda la información debe ser analizada y valorada de acuerdo al marco de competencia de la Entidad que produce los datos. En tal sentido, el análisis de esta información implica la revisión de las variables del tiempo transcurrido entre el momento en que la información fue producida y la actualidad, las fuentes analizadas para ingresar cada dato, entre otras.

Guardando concordancia con lo expuesto, de la información con la que cuenta la UBPD en el marco de las solicitudes de búsqueda a corte 31 de marzo de 2021, se han recibido registros de 10.372 personas dadas por desaparecidas. Dicho lo anterior, se relacionan algunas variables evidenciadas respecto a las personas dadas por desaparecidas incluidas en el Registro de Solicitudes de Búsqueda.

Personas dadas por desaparecidas de acuerdo al sexo

Persona - Sexo	Cantidad
Sin información	2305
Hombre	6924
Mujer	1143
Total	10372

Fuente: UBPD – 2021

Personas dadas por desaparecidas conforme a la edad

Personas dadas por desaparecidas conforme a la edad	Cantidad
De 1 a 10	54
De 11 a 20	1662
De 21 a 30	1617
De 31 a 40	781
De 41 a 50	368
De 51 a 60	163
Mayor de 60	102



Sin información	5625
-----------------	------

Fuente: UBPD – 2021

Frente a la pertenencia étnica

Etnia	Cantidad
Afrocolombiano	369
Indígena	271
Palenquero	1
Raizal	8
Rrom	1
Sin información	9722

Fuente: UBPD – 2021

Personas dadas por desaparecidas conforme al tipo de hecho. La desaparición de una persona puede estar asociada a varios tipos de hechos porque son reportados por personas distintas o por fuentes igualmente válidas, pero que contienen información diferente e incluso contradictoria¹². En el registro de solicitudes de búsqueda, 1966 personas tienen más de un reporte como desaparecido, a ello se debe que la suma total sea mayor al registro de la UBPD.

TIPO DE HECHO ²	CANTIDAD
COMBATE	11
DESAPARICIÓN FORZADA	3968
EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL	2892
RECLUTAMIENTO	24
SECUESTRO	4
SIN DETERMINAR	2043
SIN INFORMACIÓN	5294

Fuente: UBPD – 2021

Con respecto al lugar de ocurrencia de la desaparición, a continuación, se reflejan los datos de acuerdo

² Una misma persona dada por desaparecida puede estar asociada a más de un hecho. Por ejemplo, inicialmente a secuestro y luego a desaparición forzada.



al departamento de ocurrencia de la desaparición:

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
AMAZONAS	17
ANTIOQUIA	1180
ARAUCA	324
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	3
ATLÁNTICO	84
BOGOTA D.C.	307
BOLÍVAR	318
BOYACÁ	129
CALDAS	309
CAQUETÁ	453
CASANARE	248
CAUCA	220
CESAR	286
CHOCÓ	261
CÓRDOBA	186
CUNDINAMARCA	257
GUAINÍA	11
GUAVIARE	432
HUILA	140
LA GUAJIRA	92
MAGDALENA	219
META	1613
NARIÑO	271
NORTE DE SANTANDER	380



PUTUMAYO	286
QUINDÍO	27
RISARALDA	55
SANTANDER	601
SUCRE	183
TOLIMA	314
VALLE DEL CAUCA	445
VAUPÉS	11
VICHADA	88

Fuente: UBPD - 2021

De otra parte, la Fiscalía General de la Nación en virtud de las obligaciones establecidas para el Estado Colombiano, ha adelantado estrategias tendientes a sistematizar registros de víctimas de desaparición forzada mediante una metodología orientada a la decantación de los registros que por el delito de Desaparición Forzada existen en la Fiscalía hasta la actualidad, atendiendo a las siguientes fases:

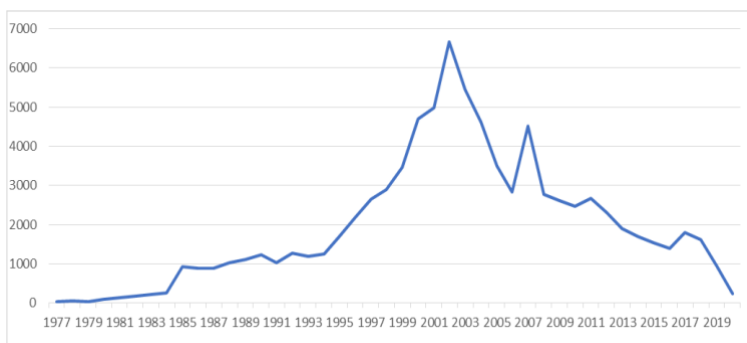
- Diseño de matriz para la recolección y estandarización de la información existente en las Direcciones Nacionales y Seccionales de la FGN, así como en otras dependencias con injerencia en el asunto.
- Diligenciamiento de la matriz por cada una de las Dependencias, tomando como punto de partida los expedientes físicos.
- Comparación de la información reportada en las matrices frente a los sistemas de información institucionales SIJUF, SPOA y SIJYP.
- Ingreso, consolidación y depuración de la información en el Sistema de Información de Justicia y Paz —SIJYP-. Análisis de la información recaudada.

Se validaron los documentos de identificación de las víctimas, se cruzó con información disponible en relación con cuerpos identificados y entregados y los reportes de Medicina Legal, obteniendo un registro total de víctimas por el delito de desaparición forzada de **89.827**, de las cuales **84.330** víctimas aún continúan desaparecidas.

A continuación, se desagrega la anterior información por, sexo, edad, fecha y lugar de desaparición:

- De las 89.827 víctimas 73.526 eran hombres y 15.347 mujeres, mientras que respecto de 954 víctimas no se conoce su sexo.
- De las 89.827 víctimas se tiene en un rango de edad de 18 a 26 años 16.907 víctimas, en un rango de edad de 27 a 36 años se tiene 13.955 víctimas, de 37 a 56 años se tiene 83331 víctimas de 47 a 56 años se tiene 4.516 víctimas y de 57 años en adelante se te tienen 3302 víctimas.

A continuación, se grafica la cantidad de víctimas por año de ocurrencia del hecho (delito de desaparición forzada).

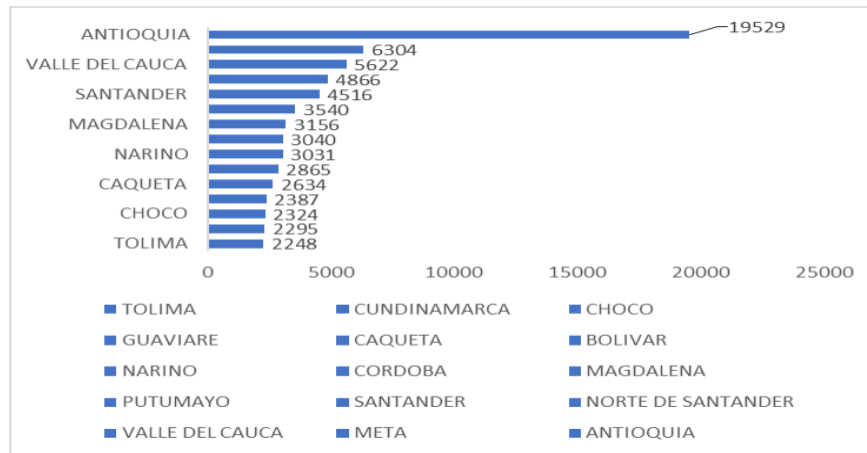


Como se señala en la gráfica, el punto más alto corresponde al **año 2002**, el cual tiene relación con el conflicto armado en el país, el auge y consolidación de los grupos de Autodefensas y otros grupos armados ilegales, el fracaso del proceso de negociación entre el Gobierno y la Guerrilla de las FARC, registrando **6.660 víctimas del delito de Desaparición Forzada**.

Sin embargo, es de resaltar que es a partir del año 1995 cuando se inicia el mayor número de registros de hechos por este delito con 1.696 víctimas, cifra que va creciendo año por año, toda vez que para el año 1996 se reportaron 2.185 casos; en 1997 se reportaron 2.645 casos; en 1998 se reportaron 2.902 casos; en 1999 se reportaron 3.464 casos; en 2000 se reportaron 4.705 casos; en 2001 se reportaron 4.977 casos; luego en el año 2002 las 6.660 víctimas mencionadas; en el 2003 se denunciaron 5.439 casos y en el año 2004, se reportaron 4610 casos.

En cuanto a los departamentos con mayor incidencia del delito de Desaparición Forzada de Personas, aparece en primer lugar el Departamento de Antioquia, con un total del 23%, 19.529 casos reportados. En su orden aparece el departamento del Meta con una cifra del 7%, 6.304; Valle del Cauca en un 7%, 5.622; Norte de Santander 6%, 4.866, Santander 5%, 4.516; Putumayo 4%, 3.540 al igual que Magdalena con 3.156 víctimas, Córdoba 3.040, Nariño 4%, 3.031; Bolívar 2.865, Caquetá con un 3%, 2.634, seguido de Guaviare 2.387, Choco 2.324 casos, continuando con el Departamento de Cundinamarca 2.295 y Tolima con 2.248.

Seguidamente en un 2% los Departamentos de Arauca, Cesar, Caldas, Boyacá, Sucre y Casanare en casos reportados por Desaparición Forzada. En los demás departamentos se registra una cifra inferior a los 1.019 casos.



Respecto del número de víctimas de desaparición forzada asociadas a la trata de personas, la validación efectuada en los sistemas de información generó 0 registro de víctimas por este delito.

3. Avances de depuración del RND y cómo se contrasta con otras bases de dato.

En concordancia con la recomendación del CED, en cuanto a la consolidación de las cifras de personas desaparecidas, teniendo en cuenta la funcionalidad y alcance de cada una de las fuentes presentadas, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), en el marco de su función de supervisar el Registro Nacional de Desaparecidos (RND), coordinó con el INMLCF, administrador del sistema, el cruce de información entre las fuentes de información descritas, con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación (FGN), la UARIV, y el CNMH, encontrando lo siguiente:

Sistemas	Coincidencias verificadas	Coincidencias por verificar	TOTAL
RND/SIRDEC - RUV	17.741	830	18.571
RND/SIRDEC - SIEVCAC	22.560	366	22.926
RND/SIRDEC - FGN	30.971	1.539	32.510
TOTAL	40.301	1.196	74.007

El proceso de depuración y actualización del RND y las demás fuentes de información, incluye inicialmente el proceso de cruce de datos, la revisión y verificación de coincidencias, corrección de datos y actualización de información. Actualmente, posterior a los cruces, se está adelantando la verificación de coincidencias, de donde se determina la información que debe ser corregida o actualizada.



El producto final de este proceso, no es la unificación de las cifras, ya que de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, el alcance, naturaleza y misionalidad no pueden proporcionar una cifra común, no obstante, se pretende la consolidación y actualización de todas las fuentes de información (cada entidad debe velar por la calidad del dato en el marco de su competencia), dentro de las cuales, el RND, seguirá siendo la fuente oficial de generación de estadística de personas desaparecidas, en concordancia con la normatividad, el alcance, naturaleza y misionalidad, ya establecidas.

Por su parte, la UBPD suscribió un Convenio con el INMLCF, el cual tiene entre otros, la finalidad de crear y poner en funcionamiento el capítulo especial del Registro Nacional de Desaparecidos, exclusivamente para el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Lo anterior, se sustenta en la disposición del literal d) del numeral 1º del Artículo 5º, del Decreto Ley 589 de 2017, señala que la UBPD debe “Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), un capítulo especial del Registro Nacional de Desaparecidos administrado por el INMLCF, exclusivamente para el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 589 de 2000, el Registro Nacional de Desaparecidos continuará bajo la coordinación del INMLCF y funcionará en su sede”.

Dando cumplimiento con lo expuesto, la UBPD ha avanzado en la elaboración del documento de propuesta para la conceptualización del capítulo especial que tendrá el RND, exclusivamente para el Universo de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - Universo.

Para el desarrollo de esta coordinación se ha identificado la necesidad de fortalecer la plataforma tecnológica que soporta el SIRDEC, con el fin de implementar allí el capítulo especial, lo que permitirá avanzar en los objetivos estratégicos propuestos en el Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD, específicamente en la consolidación de información pertinente para la búsqueda, que conlleva, no sólo a la delimitación del Universo, sino que también aporta elementos para la identificación de personas desaparecidas, toda vez que permite complementar, precisar y robustecer la información con la que cuenta el INMLCF para la consolidación, actualización y centralización de la información.

La UBPD suscribió un contrato que tiene por objeto: “Adquisición, instalación, configuración de infraestructura de hiperconvergencia tecnológica de hardware y software para el intercambio de información y fortalecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos”, el cual tiene como fin fortalecer la infraestructura del INMLCF que soporta el Registro Nacional de Desaparecidos, lo cual servirá de insumo para el avance en la construcción del capítulo del registro nacional de desaparecidos.

Adicionalmente, se han acordado acciones para garantizar la interoperabilidad a través de la implementación de mecanismos automáticos de intercambio de información, vía servicios web. Frente a ello, se realizó una revisión del contenido del SIRDEC para identificar las variables adicionales a las ya compartidas por el INMLCF que se requieren para robustecer la caracterización del universo y el capítulo especial.

Así mismo, debe resaltarse que el INMLCF otorgó acceso a la UBPD a los reportes generados del cubo de datos de SIRDEC. Este último contiene información agregada de todas las personas desaparecidas registradas en dicha herramienta. En este sentido, se realizó un cruce entre la base del CNMH y SIRDEC, las cuales trabajan con diferentes enfoques respecto a las personas dadas por desaparecidas y que permitirán contribuyendo a la construcción del Universo.

Como fue informado en la segunda jornada de la sustentación, actualmente existen convenios de cooperación e intercambio de información entre la FGN y el INMLyCF con la JEP y la UBPD. En cuanto al acceso al RND, es importante señalar que la FGN cuenta con 3.084 usuarios, la JEP con 20 usuarios y la UBPD con 245 usuarios.

Enfoque Diferencial: El RND en su Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC, contemplo desde su implementación en el año 2007, el registro de factores de vulnerabilidad donde son incluidos los grupos étnicos y la comunidad LGBTI, siendo este campo de información, de obligatorio ingreso para los usuarios, quienes deben indagar siempre esta información, con los reportantes de las personas desaparecidas.

La UBPD ha adoptado una serie de lineamientos para garantizar el derecho de las mujeres, la niñez, la juventud, las personas afrocolombianas, negras, raizales y Palenqueras y las personas LGBTI a ser buscadas cuando han sido dadas por desaparecidas en condiciones de igualdad y adoptando un enfoque diferencial que no solamente está enfocado en dar con el paradero de las personas, sino que en cumplimiento del mandato de la entidad de dar cuenta de lo acaecido, se pueda evidenciar si la discriminación histórica y estructural que enfrentan estos grupos poblaciones jugó algún rol tanto en la desaparición, como en otros hechos de violencia concomitantes o concurrentes a la desaparición.

Los lineamientos adoptados por la entidad son los siguientes:

1. Lineamientos de Enfoque de Género para las mujeres y las niñas en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas
2. Lineamientos de Enfoque de Género para personas LGBTI en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas -Enfoque LGBTI-
3. Lineamientos del Enfoque Diferencial de niñez, adolescencia y juventud para el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas
4. Lineamientos de Enfoque Étnico para personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
5. Lineamientos técnicos para la participación de las personas mayores en los procesos de búsqueda de sus seres queridos dados por desaparecidos
6. Protocolo de Relacionamiento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia

En el caso particular de los Pueblos Indígenas, la UBPD acordó en el marco de un proceso de consulta previa, el Protocolo de Relacionamiento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia, que no solamente incluye mecanismos especiales para garantizar su participación tanto a

nivel individual como colectivo en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, sino que contiene herramientas que permitirán trabajar por la superación del subregistro de personas dadas por desaparecidas, ubicar fosas y lugares de inhumación en territorios indígenas, así como incorporar una mirada étnico diferenciada para buscar a las personas indígenas desaparecidas.

Finalmente, y de manera muy general, en cuanto a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la aplicación de los enfoques diferenciales y de género, vale la pena resaltar los siguientes elementos que hacen parte de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y guían la actuación de la UBPD al ser incorporados en los lineamientos en mención:

1. Aplicación de la debida diligencia para dar con el paradero de las personas desaparecidas y para esclarecer violencias perpetradas en su contra en el marco de la desaparición que pudieron estar motivadas por discriminación o prejuicios.
2. Oficiosidad en la investigación, en la que se incluye la posibilidad de ofertar la búsqueda en poblaciones especialmente marginadas.
3. Incorporación de los conceptos empleados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto del reconocimiento de las violencias y la discriminación.
4. Aplicación de los enfoques diferenciales en todas las fases, procesos y procedimientos que realiza la entidad para buscar personas desaparecidas.
5. Cuando la competencia de la entidad está limitada, aplicación de la debida diligencia para remitir situaciones o solicitudes a otras entidades estatales competentes para garantizar los derechos de las personas, basados en los principios constitucionales y convencionales de igualdad y no discriminación y pluralismo.

De otra parte, la Fiscalía General de la Nación en todos sus procesos ha implementado el enfoque diferencial respecto de la atención a las víctimas. Para esto, ha desarrollado las siguientes guías que deben ser implementadas por sus funcionarios:

- a. Guía para el acercamiento y jornadas de Atención a víctimas indígenas.
- b. Guía para la atención diferenciada a víctimas afrocolombianas en el Marco de la Justicia Transicional.
- c. Guía para el desarrollo de las actividades en las jornadas de víctimas de desaparición.

Igualmente, para el proceso de identificación se ha creado un formato de consentimiento informado, el cual es puesto de presente al momento de la toma de muestras biológicas de referencia a familiares. En este se manifiesta que el procedimiento a seguir fue claramente explicado por el profesional encargado, cual es el destino de la muestra y los familiares confirman que no presentan ningún impedimento cultural, religiosos o de otra índole.

Por otra parte, respecto de las diligencias de entrega digna, el Protocolo Interinstitucional creado para el efecto se soporta en unos principios fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el de enfoque diferencial.

La finalidad de dicho protocolo es establecer una metodología idónea para la entrega con el objeto de que los funcionarios del Estado participantes en el proceso actúen de manera respetuosa y considerada con las víctimas, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, familiares y culturales.

Tal como se había señalado con anterioridad en el apartado de participación activa de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, antes de llevarse a cabo la diligencia de entrega, se realiza una concertación previa en la cual aquellos exponen las condiciones en las cuales se debe adelantar la entrega, conforme a sus creencias y tradiciones.

4. La UBPD ha señalado que existen 120000 personas desaparecidas, que no se sabe si están en el universo. Si esto se compara con el Centro de Memoria Histórica, de organizaciones de la sociedad civil, no hay claridad, ya que se señalan más desaparecidos

Para responder a esta pregunta es importante recordar que la UBPD por competencia analiza situaciones de desaparición, que no corresponde exclusivamente a casos de desaparición forzada, sino a todas las situaciones en las que se desconoce el paradero de la persona desaparecida y la misma puede ser asociada al conflicto armado. Al respecto, de forma específica la UBPD ha considerado los siguientes tipos de hechos como asociados al conflicto armado³, ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016:

- Desaparición forzada.
- Secuestro: referido a aquellos casos en los cuales el paradero de una persona que fue inicialmente secuestrada, se desconoce.
- Reclutamiento ilícito: en aquellos casos en los que, con posterioridad a la vinculación de una persona al grupo armado, se perdió el contacto o no se tiene conocimiento de su paradero.
- Personas desaparecidas durante las hostilidades: combatientes, tanto regulares (miembros de la Fuerza Pública) como irregulares (miembros de grupos armados al margen de la ley).

Por consiguiente, como se presentó en el punto sobre los datos estadísticos unas son las cifras de desaparición forzada (exclusivamente) y otras son las cifras de todos los tipos de hechos sobre los cuales la UBPD tiene competencia que de acuerdo al cruce con el CNMH son aproximadamente 113.000 personas.

5. Información actualizada respecto del número de procesos por desaparición forzada perpetradas por agentes del Estado o grupos armados ilegales

Como se puede ver en la pestaña llamada 'Punto 3' del archivo Excel adjunto (**Anexo II**), el total de procesos por el delito de desaparición forzada cometidos por agentes del estado o grupos armados al margen de la ley que registran los sistemas de información misional de la FGN es **136,344**. Es importante tener en cuenta las siguientes precisiones metodológicas:

³ Las definiciones que se describen en este punto, no corresponden a la descripción establecida en las normas penales, sino a categorías de análisis que permiten entender las desapariciones sin que se tenga por objeto atribuir responsabilidades judiciales por la ocurrencia.



- (i) Se tienen en cuenta procesos con delito de reparto o concurso del grupo DESAPARICION FORZADA, es decir los siguientes artículos según los sistemas de información:
- DE LA DESAPARICION FORZADA
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR FUNCIONARIO PUBLICO ART. 165 C.P. INCISO 2
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR FUNCIONARIO QUE EJERZA AUTORIDAD O JURISDICCION ART. 166 C.P. N.1
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR VICTIMA PERSONA EN DISCAPACIDAD N.2
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR MAYOR DE 60, MENOR DE 18 O MUJER EMBARAZADA ART. 166 C.P. N.3
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR PERSONA RELACIONADA EN ART. 166 C.P. N.4
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR PERSONA RELACIONADA EN ART. 166 C.P. N.5
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR USO DE BIEN DEL ESTADO ART. 166 C.P. N. 6
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR TRATO CRUEL ART. 166 C.P. N. 7
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR MUERTE O LESIONES ART. 166 C.P. N.8
 - DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P. AGRAVADO POR CUANDO SE COMETA ALGUNA ACCION SOBRE EL CADAVER DE LA VICTIMA PARA EVITAR IDENTIFICACION
 - DESAPARICION FORZADA LEY 589/2000
- (ii) En la tabla se incluyen los grupos armados relacionados al proceso en una sola casilla para evitar duplicidades en el conteo de procesos. La descripción *SIN GRUPO IDENTIFICADO* hace referencia a que el proceso se identifica dentro del marco del conflicto armado, pero no se encuentra identificado el grupo armado. Es posible que un proceso tenga más de un grupo armado relacionado ya que cada uno de sus intervinientes puede tener registro de un grupo diferente. Incluso un interviniente puede no tener grupo identificado y otro sí.

Asimismo, es pertinente indicar que, la consulta se realiza en los sistemas de información de la entidad, lo cual arroja todos los procesos de la entidad. Sin embargo, puede existir un subregistro en la información, por lo cual se realizó la debida depuración entorno a las víctimas lo cual permite vislumbrar el universo real de éstas frente al delito de desaparición forzada en la entidad, cuyas cifras fueron aportadas en la pregunta 2 de este documento.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) adelanta sus investigaciones a través de macro casos y no mediante el estudio de hechos puntuales. Así, cada uno de los siete macro casos de la Jurisdicción abordan centenares de hechos y decenas de presuntos responsables.

Si bien, por el momento, no hay un caso dedicado exclusivamente al tema de la desaparición forzada de personas, todos los asuntos en trámite adelantan tareas en torno a la documentación de este asunto tal como se observa en párrafos subsiguientes.

Es importante recalcar, que por mandato constitucional la Jurisdicción debe aplicar criterios de priorización y selección para enfocar la acción penal hacia la sanción de los máximos responsables, respecto de los hechos más graves y significativos. En este sentido, si bien la Jurisdicción hace lo posible por documentar el mayor número de hechos posibles, su trabajo no se enfoca en esclarecer todos los hechos puntuales sino en asociar casos, identificar patrones, para poder identificar a los partícipes determinantes.

Todos los demás asuntos deben seguir su curso en la justicia ordinaria, quien, por lo demás, preserva su competencia.

Avances de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada.

La JEP ha abordado la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada desde dos estrategias diferentes: la puesta en marcha de los macro casos que adelanta la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SRVR) y el trámite de medidas cautelares a cargo de todas las Salas y Secciones, en especial de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR). Ambas estrategias han sido coordinadas con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

Gracias a esto, tal como se pasará a exponer, la Jurisdicción ha logrado importantes avances en los tres asuntos que son de interés para el Comité, a saber: i) resultados en cuanto la búsqueda, identificación y entrega de personas dadas por desaparecidas, incluyendo información sobre fosas comunes y cementerios, así como trabajo de prospección, exhumación, identificación y entrega digna; ii) Resultados de las investigaciones respecto de los responsables de desaparición forzada y iii) Protección de personas que participan en tales investigaciones (responsables y víctimas).

i) Resultados en cuanto la búsqueda, identificación y entrega de personas dadas por desaparecidas, incluyendo información sobre fosas comunes y cementerios, así como trabajo de prospección, exhumación, identificación y entrega digna.

El trabajo de la Jurisdicción respecto de la búsqueda, identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas se adelanta en dos frentes: a) los macro casos y b) el trámite de medidas cautelares. Es importante señalar que en algunas ocasiones ambos trámites se articulan, tal como se pasará a explicar a renglón seguido.

a. El trámite de los macro casos de la SRVR

La SRVR ha abierto 7 macro casos para investigar diversos hechos de victimización ocurridos en el marco del conflicto o en relación con este. Tres de esos procesos estudian crímenes perpetrados en regiones del país¹ y cuatro analizan una variedad de victimizaciones particulares². De una u otra manera todos estos trámites han recabado información y adelantado tareas respecto del asunto de la desaparición forzada.

Es importante señalar que el análisis que hace la Jurisdicción se aleja del tradicional método de investigación del “caso a caso” propio de la justicia ordinaria. En consecuencia, en los casos territoriales abiertos por la SRVR (Nariño, Urabá, Cauca) se busca identificar patrones de desaparición y en los trámites relativos a victimizaciones particulares la desaparición forzada se estudian como casos relacionados con otros crímenes (ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento forzado, privaciones de la libertad, etc.)

En el punto que interesa, de acuerdo con la información remitida por la SRVR:

“[...] conviene informar que, en el marco de los siete (7) macro casos que a la fecha han sido priorizados por la SRVR¹, los despachos relatores han venido articulando espacios de coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado- UBPD, entre otras, para el cruce de información resultante de la intervención de víctimas y de la participación de comparecientes en las diligencias que se adelantan al interior de la SRVR; el desarrollo de diligencias dialógicas de construcción de la verdad así como de versiones voluntarias (individuales y colectivas); recolección, organización y análisis de información para la búsqueda, diseño y puesta en marcha del Plan Nacional y de los Planes Regionales de Búsqueda; así como para la participación de los familiares y de la sociedad a lo largo del proceso de búsqueda.

En consonancia con lo anterior, de manera particular en el caso 01, y tal como lo expuso la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 019 de 2021, a través del cual se “Determina(n) los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición”, “una vez decretada abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”, (se) traslad(aron) a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01 con sus anexos e insumos complementarios, (y) se insistió a los comparecientes en la necesidad de hacer aportes a la verdad relacionados con el paradero de las personas dadas por desaparecidas con posterioridad al plagio, así como en la necesidad de construir un plan de trabajo para tal fin con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

[...]

Así mismo, en el proceso de sistematización y análisis de la información proporcionada por las víctimas en las solicitudes de acreditación, el despacho relator notó que algunas de ellas



hacían, junto con su solicitud, preguntas específicas a los comparecientes sobre los hechos acaecidos. Por ello, el despacho relator profirió de manera periódica autos que trasladaban a los comparecientes estas demandas de verdad en hechos concretos, dando especial relevancia a los que se refieren al paradero de personas desaparecidas o de cuyo paradero no se tiene noticia después de haber sido secuestradas por las FARC-EP. Para facilitar la coordinación en el Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el despacho también ha dado traslado de estos autos a la UBPD y a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) así como a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

Igualmente, se han realizado entregas de información relacionada con los datos de contacto de las víctimas de secuestros que derivaron en desapariciones, al equipo de información de la UBPD. Con la Unidad de Búsqueda se creó una mesa de coordinación interinstitucional que se reúne de manera mensual y bimensual para analizar el diseño, planeación y evolución de los planes de búsqueda de las personas desaparecidas que se encuentran acreditadas dentro del Caso No. 01. Adicionalmente, el despacho relator ha compartido su análisis de la situación actual de personas que en las bases de datos oficiales registran como “desaparecidos”, “en cautiverio” y “muertas en cautiverio”. Asimismo, ha coordinado acciones para apoyar a nivel interinstitucional el contacto que la UBPD establece con las familias, así como la articulación entre los aportes a la verdad que realizan los comparecientes en las versiones voluntarias y la puesta en marcha de mecanismos para la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas.

En dicho Auto, se resolvió:

“Quinto. REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección (E) y mencionados en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personadas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso.

Sexto.– REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección (E) y mencionados en el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia para que, en un término de treinta (30) días hábiles, presenten a esta Sala y a la UPBD, un plan detallado y con cronogramas de recolección de información entre los diferentes bloques, frentes y mandos que componían la extinta guerrilla FARCEP con el fin de concretar la búsqueda, la localización, la identificación y la entrega de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y con razón del conflicto armado, que han sido identificadas en el marco del presente caso. Para este fin, los comparecientes deberán seguir los lineamientos que la UBPD a bien considere.”



2. Respecto al caso 03, a la fecha, por hechos ocurridos en la región del Catatumbo, el despacho relator ha realizado 50 versiones voluntarias a 40 comparecientes y, para el departamento de Antioquia, se han celebrado 32 versiones voluntarias a 29 comparecientes. La información obtenida hasta el momento por el despacho en el marco de las mismas, está siendo evaluada con la finalidad de establecer: (i) la posible participación de estas personas en hechos relacionados con desaparición forzada y (ii) su eventual responsabilidad. Pese a lo anterior, los avances y resultados en este tema solo serán divulgados en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas al que haya lugar, una vez se culmine con la etapa de contrastación iniciada por el despacho.

3. Con relación al caso 04 “Situación Territorial de la Región de Urabá”, se han promovido espacios de coordinación institucional con la UBPD para avanzar en el desarrollo de un cronograma de trabajo para la posible ubicación de dos (2) cuerpos en el municipio de Carmen del Darién, lo cual ha involucrado el desarrollo de reuniones con la comunidad, con la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en calidad de representantes de las víctimas, así como espacios de diálogo con las autoridades étnico-territoriales. Dentro de este proceso, liderado por la UBPD y dentro del cual el despacho relator se ha articulado con el fin de promover condiciones en el marco de sus competencias para avanzar en ello, se fijaron fechas para la ubicación, aproximación y desarrollo de la diligencia de exhumación en los lugares de posible ubicación de restos. Así mismo, en el marco de la activación del mecanismo de búsqueda urgente ante la Defensoría del Pueblo regional Urabá, y ante la mención de conocimiento de posible lugar de inhumación de un individuo en el municipio de Dabeiba, el despacho ha venido participando de acciones articuladas para los efectos.

De igual forma, a través de la interacción y asistencia de profesionales de la UBPD a las diligencias de versión voluntaria adelantadas por el caso 04, se han impulsado labores para la ampliación de las mismas, orientadas a la identificación de lugares en tres localidades de la situación territorial, en donde se pueden establecer posibles ubicaciones de fosas y enterramientos de personas; esta información se encuentra en fase de verificación por parte de dicha entidad.

4. En el Macro Caso 05, a través del Auto No. 099, del 19 de junio de 2019, se ordenó practicar 39 diligencias de versiones voluntarias, de las cuales se han realizado veintiocho (28) diligencias, en las que se ha indagado puntualmente por la desaparición forzada de personas en los municipios priorizados del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. Paralelamente a lo expuesto, se han expedido providencias que tienen la finalidad de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las desapariciones forzadas ocurridas en el territorio priorizado del macro caso.

5. Por su parte, dentro del caso 07, el 18 de marzo de 2020 -en coordinación con el Fiscal 01 delegado ante Sala y miembros del equipo médico forense de la JEP- se presentaron las actividades de policía judicial y los resultados obtenidos en virtud de las órdenes proferidas por los despachos relatores del Caso 01 y 07, a través del Auto No. IG-154. Así mismo, se acordó avanzar de manera conjunta con la UIA, a efectos de determinar la procedencia o no,

de posibles labores de localización, prospección, exhumación, identificación y entrega digna de restos mortales de niñas y niños reclutados por las FARC-EP, muertos e inhumado”.

[...]

b. El trámite de medidas cautelares

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, todas las Salas y Secciones pueden decretar medidas cautelares. Tratándose de los asuntos relacionados con la desaparición forzada ha sido principalmente la SAR quien ha asumido el trámite de tales medidas.

Respecto de este tipo de medidas cautelares, recientemente la Sección de Apelación dijo:

22.3. (...) está claro que medidas como las relativas al cuidado, protección y preservación de lugares del territorio nacional en donde posiblemente se encuentran cadáveres de víctimas del delito de desaparición forzada están asociadas al o los procesos judiciales que se adelanten en la JEP en relación con las personas que, siendo de competencia de la jurisdicción o aceptándola, se encuentren involucrados en la comisión de esa conducta delictiva, cuandoquiera que la misma tenga relación directa o indirecta con el conflicto armado. Estas medidas se podrían enmarcar, desde cierta perspectiva, en los tipos relativos a la protección de información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración, pero también a la garantía de la efectividad de las decisiones y, evidentemente se vinculan con la protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos. Ello en tanto están encaminadas a asegurar, respectivamente: (i) la integridad de los lugares como fuente de prueba directa sobre la ocurrencia de los hechos, las modalidades de ocultamiento de las víctimas y su identificación; (ii) el que en los procesos específicos se cuente con la mayor cantidad de información relevante sobre el fenómeno delictivo para efectos de atribución de responsabilidad penal o del otorgamiento de tratamientos especiales de justicia, y (iii) la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de víctimas de las desapariciones forzadas objeto de la competencia de la JEP, aunque indudablemente tendrían un efecto irradiador sobre el universo más amplio de las víctimas de ese flagelo, en tanto se extendería a todas aquéllas respecto de quienes sea posible identificar los restos de sus familiares desaparecidos y devolvérselos.

Teniendo en cuenta este importante y novedoso perfil de las medidas de protección como herramienta fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada, la SAR adelanta 4 procesos cautelares con los que se busca la salvaguarda y conservación de lugares en los que se presumen están inhumadas personas dadas por desaparecidas.

Es importante aclarar que sólo uno de dichos trámites tiene relación con 42 lugares de inhumación. En consecuencia, en la actualidad hay procesos cautelares respecto de 46 lugares en los que presuntamente se encuentran cuerpos de personas dadas por desaparecidas, esto incluye cementerios y fosas comunes.

Al respecto vale la pena destacar el trámite de medidas cautelares relacionado con el cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Este es un asunto emblemático del trabajo articulado de la Jurisdicción en torno a la garantía de los derechos de las víctimas pues la información que sirve de sustento en este caso proviene del trámite de dos de los macro procesos que adelanta la SRVR (Caso 04 y Caso 03) y de una petición de medidas cautelares elevada por la sociedad civil. Además es el único proceso adelantado por la Jurisdicción en el que se ha logrado identificar y entregar los cuerpos de personas dadas por desaparecidas.

Así, es importante señalar que la información que permitió iniciar el trabajo respecto del cementerio de Las Mercedes provino de varios integrantes de la fuerza pública quien dio detalles sobre lo ocurrido en esa zona del país en el marco de su versión voluntaria, convocada dentro del Caso 03.

En desarrollo de las actividades de contrastación en el Caso 03, Subcaso Dabeiba, se ha ordenado una diligencia de prospección, exhumación y recuperación de cuerpos, cuerpos esqueletizados y/o estructuras óseas en condición de no identificación, presuntamente relacionados con el conflicto armado, en el interior del cementerio católico Las Mercedes de Dabeiba.

Lo anterior, con órdenes emitidas a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP – Grupo Técnico Forense, realizado así:

FASE	AUTO	FECHAS ACTIVIDADES	HALLAZGOS
Primera	9 de diciembre de 2019	9 al 13 de diciembre de 2019	17
Segunda	20 de enero de 2020	17 al 22 de febrero de 2020	37
Tercera	ARA-142 de 30 de septiembre de 2020	9 al 13 de noviembre de 2020	17
Cuarta	ARA-033 de 10 de febrero de 2021	6 al 13 de marzo de 2021	9
TOTAL HALLAZGOS			80

Así las cosas, se han practicado 4 jornadas de prospección, respecto de 29 fosas comunes, obteniéndose 80 hallazgos.

Durante la segunda y tercera fase de intervención, de manera paralela, se llevaron a cabo dos Jornadas de Víctimas en coordinación con las autoridades locales del municipio de Dabeiba y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dirigidas a la obtención de muestras para cotejos de ADN (procesos de identificación de cuerpos presuntamente víctimas del conflicto armado interno). En estas jornadas han participado más de 150 personas, incluidos miembros de la comunidad Embera.

De los cuerpos recuperados, tres han sido identificados y entregados dignamente a sus familiares: Edison Lexander Lezcano Hurtado, Eliécer de Jesús Manco Úsuga y Albeiro Úsuga Uribe.

A su vez, gracias a las jornadas de toma de muestras ordenadas y realizadas en el municipio de Dabeiba durante las fases dos y tres de intervención, se logró la identificación de dos cuerpos en custodia de la Fiscalía General de la Nación, y su entrega digna a las familias, igualmente ubicadas en Dabeiba; correspondieron a Yulieth Andrea Tuberquia (reportada como presunta víctima de reclutamiento y desaparición) y Nelson Goez Manco.

Finalmente, hay que decir que, con el objeto de recabar la mayor información posible, en el marco del Caso 03 y en conjunto con el Caso 04, para el Subcaso Dabeiba se adelantan versiones voluntarias de personas que integraron diferentes unidades militares con jurisdicción en tal municipio, (Batallón de Contraguerrillas No. 79, adscrito a la Brigada Móvil XI; Batallón de Contraguerrillas No. 26 “Arhuacos). Hasta la fecha se han adelantado un total de 18 versiones voluntarias en el marco de este caso, en las cuales han participado varios comandantes de Batallón y de Brigada.

Todo este trabajo de documentación, sumado a la práctica de testimonios y entrevistas, así como de inspecciones en Justicia Penal Militar, en el Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Dabeiba y en la Procuraduría Delegada para Derechos Humanos ha permitido a la Jurisdicción obtener información sobre hechos jamás investigados y convocar a personas nunca antes procesadas.

Las labores adelantadas en este sub caso muestra las ventajas del trabajo de la Jurisdicción: la posibilidad de develar información respecto de hechos y personas no investigadas, de la mano con los propios responsables, permite la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad plena y hace posible identificar los máximos responsables.

En el marco de las demás medidas cautelares relacionadas con la protección de los derechos de las víctimas de desaparición se han adoptado diversos tipos de medidas, a saber:

1. Prohibición de manipulación de cuerpos no identificados (CNI) y de los lugares de inhumación
2. Elaboración de Planes de Búsqueda
3. Adecuación de los lugares de inhumación de cara a la conservación de los CNI y CINR
4. Realización de inventarios de CNI y cuerpos identificados no reclamados (CINR)
5. Desarrollo de procesos de prospección, exhumación e identificación

Algunas de estas medidas se enlistan en la siguiente tabla:

Medidas cautelares adoptadas por la SAR para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada

Tabla No. 1. Medidas cautelares adoptadas por la SAR para la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada

LUGAR	AUTO	MEDIDA
Hidroituango – Universidad de Antioquia	AT-076 de 2019	1. Sellamiento temporal del laboratorio de osteología antropológica de la Universidad de Antioquia



Comuna 13 - Cementerio El Universal	AT 110 de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 2. Prohibición de exhumaciones e inhumaciones y traslados de cuerpos, en ocho (8) zonas, por un lapso de ciento veinte (120) días. 3. Proteger, copiar y clasificar toda la información que tenga o custodie la administración del JCU, permitiendo el acceso exclusivamente a los funcionarios de la UIA, del INMLCF y de la UBPD que sean asignados al trámite
Comuna 13 - La Escombrera	AI-010 de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 4. Decreta el cerramiento y la prohibición de intervención de cualquier persona o el desarrollo de cualquier actividad en los sitios correspondientes al "Polígono nuevo" y la "zona de bajos cambios en la cobertura del suelo"
Dabeiba Acumulado con la petición del COFB	AT-102 de 2019	<ol style="list-style-type: none"> 5. Solicitud de intervención de la Policía Nacional para que adopte las medidas administrativas adecuadas en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.
	AI-009 de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 6. Protección y preservación de la zona del cementerio Las Mercedes de Dabeiba.
	AI-006 de 2021	<ol style="list-style-type: none"> 7. Proenega las medidas de protección y preservación de la zona del cementerio Las Mercedes de Dabeiba
Cementerio altemo el Copey	AT-114 de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 8. SUSPENSION INMEDIATA de la manipulación, inhumación, exhumación y traslado de estructuras óseas existentes en el lote o cementerio altemo de El Copey (Cesar). 9. Garantizar la conservación y custodia de cuerpos de personas no identificadas (PNI) y personas identificadas no reclamadas (PINR) existentes en el cementerio altemo de El Copey.
San Onofre Acumulado con la petición del COFB	AI-010 de 2019	<ol style="list-style-type: none"> 10. Medidas para la Alcaldía de San Onofre: se encargue de la administración y actualización sobre la información de los cementerios de Rincón del Mar y San Onofre 11. Adopte medidas adecuadas y necesarias para diseñar un plan específico de administración y protección de cementerios.
	AI 011 de 2019	<ol style="list-style-type: none"> 12. Medidas de protección restaurativas
	AI-013 de 2019	<ol style="list-style-type: none"> 13. Presentar plan de acción de búsqueda en el que se expongan las acciones que considere necesarias para desarrollar la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Allegue a la JEP un informe detallado sobre la realización de 4 exhumaciones realizadas en la finca La Alemania.
Aguachica	AT 049 de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 14. Decretó medidas cautelares por 90 días para el cementerio de los Pobres en



		Aguachica, Cesar, y así evitar la pérdida parcial o total de cuerpos de personas no identificadas y ordenó la suspensión de actividades de exhumación y traslado de cuerpos existentes en ese cementerio
Magdalena Medio Caldense Acumulado con la petición del COFB	AI-020 de 2020	15. Decreto medida cautelar en relación con los lugares identificados en el cementerio Central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia- Caldas; en los cementerios San Agustín y San Diego de Samaná- Caldas; en los cementerios San Maximiliano María Kolbe y de la vereda Pradera de Victoria Caldas.
Puerto Berrío Acumulado con la petición del COFB	AT-008 de 2020	16. Se ordenó al párroco de La Dolorosa abstenerse de realizar exhumaciones de CNI y CINR
Carmen de Bolívar	AI007 de 2020	17. Garantizar la conservación y custodia de cuerpos de PNI y PINR en el cementerio de El Salado, realizando un cerramiento de las tumbas o bóvedas que se encuentran con restos expuestos.
Yopal Acumulado con la petición del COFB	AT- 071 de 2020.	18. Se prohibió licenciar cualquier tipo de obra y en las bóvedas del nuevo cementerio a donde fueron trasladados los CNI del antiguo cementerio se ordenó su protección.
La Dorada, Caldas Acumulado con la petición del COFB	AI-003 de 2021	19. Prohibición de inhumación y exhumación de cuerpos en los lugares identificados en el cementerio central de La Dorada en los puntos relacionados en el apartado 30, por el término de seis (6) meses, contados a partir de su notificación ORDENAR a la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de La Dorada, en su calidad de administradora del cementerio central de La Dorada, la clausura del osario común referido en el apartado 30. ORDENAR al Alcalde y al Personero de La Dorada, realizar durante la vigencia de estas medidas cautelares campañas de sensibilización a la población

En suma, en desarrollo de los procesos cautelares la SAR ha logrado:

1. Identificar e inventariar diversos cementerios y otros lugares irregulares de inhumación en los que reposan cuerpos de personas no identificadas presuntamente víctimas del conflicto armado
2. Tomar medidas para evitar la manipulación para lograr la adecuación de los lugares de inhumación de cara a la conservación de los cuerpos de personas no identificadas.
3. Adelantar jornadas de prospección y exhumación.
4. Llevar a cabo jornadas integrales de atención a víctimas, lo que incluyó la toma de muestras biológicas para el proceso de identificación.
5. Identificar y entregar los cuerpos de personas que habían sido dadas por desaparecidas.

6. Adoptar medidas de protección restaurativas.
7. Ordenar la elaboración de planes de búsqueda.

Finalmente, es importante resaltar que de acuerdo con lo informado por la Sala de Amnistía e Indulto, dicho órgano ha remitido información a la UBPD respecto de 16 comparecientes que pueden aportar información para el desempeño de las tareas asignadas a dicha institución.

ii) Resultados de las investigaciones respecto de los responsables de desaparición forzada.

Tal como se acaba de mencionar, todos los macro casos abiertos por la Jurisdicción tienen relación con el asunto de la desaparición forzada. Así las cosas, durante el proceso de documentación y contrastación de la información que se adelanta en dichos trámites la Jurisdicción indaga por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de desaparición, esto incluye recabar datos sobre los presuntos responsables de los hechos.

Los resultados de tales averiguaciones se harán públicos a través de los Autos de Determinación de Hechos y de Conductas que se expidan en el marco de cada uno de los macro casos. En estos Autos se harán las imputaciones a los partícipes determinantes por los hechos que se investiga en cada caso, lo que puede incluir desapariciones forzadas.

Por el momento, el único de estos procesos que ha expedido tal Auto es el Caso 01 sobre toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Tal como se reseñó arriba, allí se tomaron medidas respecto de los presuntos responsables de los hechos que investiga este caso.

iii) Protección de personas que participan en tales investigaciones (responsables y víctimas).

Tal como se mencionó en el primer apartado, todas las Salas y Secciones pueden decretar medidas cautelares; esto incluye medidas de protección a quienes participan en los procesos que éstas adelantan.

De acuerdo con esto, respecto del trámite de los macro casos, la SRVR señala que:

“ [...] es pertinente señalar que la seguridad de las víctimas y de los comparecientes, es una condición esencial para que la JEP puede cumplir con su mandato constitucional de investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables por la comisión de los crímenes más graves y representativos cometidos en el conflicto armado. Es por ello, que la SRVR, a través de los despachos relatores, ha venido decretando medidas cautelares y solicitando la realización de estudios de riesgo a la Unidad de Investigación y Análisis -UIA- de la JEP, en el marco de las investigaciones a cargo, las cuales tienen que ver en algunos casos, con hechos relacionados con desaparición forzada. Estas medidas de protección se han orientado a garantizar la participación dentro de estos procesos, a víctimas y comparecientes, con el fin de que cuenten con garantías de seguridad para aportar información, entre otra, sobre la ubicación de fosas comunes de personas víctimas del conflicto armado interno. [...]”

Por su parte, la SAR también ha decretado cinco medidas de protección respecto de quienes participan en los trámites cautelares.

6. Cómo se garantiza que de todas las desapariciones forzadas serán investigadas y juzgadas y qué mecanismos se prevén para garantizar coordinación.

Como es propio de la justicia transicional, la JEP no se puede comprometer a investigar y sancionar todos los hechos de desaparición forzada. Su trabajo está determinado por los límites de su competencia, temporal, personal y material, así como por los condicionamientos técnicos humanos, financieros y temporales.

Se hará un esfuerzo por documentar e investigar el mayor número posible de hechos y se adoptarán todas las medidas necesarias para procurar la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición. Para ello, la Jurisdicción se servirá de las investigaciones dentro de los macro casos y de las medidas cautelares, tal como lo ha hecho hasta la fecha.

En términos de los macro casos, es importante recordar, que con ellos se busca satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas a través de la indagación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las victimizaciones, así como el derecho a la justicia mediante la sanción a los máximos responsables. Todo ello, siguiendo el principio de justicia restaurativa que orienta el trabajo de la Jurisdicción.

En términos de coordinación, la Jurisdicción y la Fiscalía han adelantado varias mesas técnicas (así por ejemplo dentro del Asunto San Onofre, La Escombrera, Dabeiba) para coordinar los Planes de Búsqueda dentro de los cuales se contemplan acciones de investigación.

En la Fiscalía General de la Nación la investigación del delito de desaparición forzada es una prioridad dada la gravedad de la conducta y la afectación que esta tiene sobre la ciudadanía. Se trata de una conducta para la cual el legislador ha contemplado una pena que supera en su mínimo los 26 años de prisión y también de una grave violación a los derechos humanos respecto de la cual el Estado tiene la obligación de investigar y juzgar. Por lo anterior, es un delito que puede ser investigado de oficio, lo que constituye una de las principales formas para garantizar que las desapariciones forzadas sean investigadas.

Dada la importancia de la investigación de la desaparición forzada y teniendo en cuenta que los hechos son conocidos en primer lugar por las Fiscalías Seccionales de todo el país, la Delegada para la Seguridad Ciudadana cuenta con el Grupo Gaula Militar y de Policía, liderado por dos fiscales con amplia experiencia en la temática. Como parte de la estrategia de este grupo, los fiscales y profesionales que lo conforman llevan a cabo una labor de búsqueda, verificación y depuración de la información relativa a casos de desaparición forzada, lo anterior, en aras de identificar cuáles casos efectivamente corresponden a esta conducta.

Adicionalmente, este grupo lleva a cabo un cruce de información entre los datos de la dependencia y los datos de otras entidades estatales, tales como la Registraduría Nacional del Estado Civil, Migración

Colombia, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Medicina Legal. Esto permite verificar si ya se han encontrado los cuerpos sin vida de estas personas reportadas como desaparecidas.

Igualmente, cuando se tiene conocimiento de un posible caso de desaparición forzada, las direcciones seccionales activan de manera inmediata el mecanismo de búsqueda urgente. Esta herramienta permite la actuación coordinada entre diferentes entidades estatales, encaminada a dar con el paradero de la persona desaparecida. La activación del mecanismo de búsqueda urgente es independiente de la existencia de una investigación por el delito de desaparición forzada, es decir, no es necesario que haya una investigación en curso para iniciar el MBU.

Asimismo, por parte del Grupo Gaula de la Delegada para la Seguridad Ciudadana se hace un seguimiento mensual de los mecanismos de búsqueda urgente activos en cada dirección seccional. Este seguimiento permite tener información sobre los casos en los que fue posible dar con el paradero de la persona.

Este grupo lleva a cabo un análisis de la información de los casos con base en diferentes variables como el sujeto activo de la conducta, el lugar de la comisión de los hechos y el marco temporal. Estas actividades se adelantan con el ánimo de lograr asociaciones de casos que faciliten la investigación con enfoque de contexto.

Es importante mencionar que, si bien estos casos son adelantados por los fiscales seccionales quienes están instruidos para conocerlos, dada la connotación, son remitidos por asignación especial del Señor Fiscal General de la Nación a las Fiscalías adscritas a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, quienes concordantes con la misión institucional, una vez son puestas en conocimiento de un hecho que constituya una presunta desaparición forzada, dan inicio a la investigación con la diligencia debida y cumpliendo con su deber de investigar lo sucedido, identificar los responsables, ubicar o encontrar a la persona desaparecida, etc.

Igualmente, estas dependencias de la entidad se articulan mediante los canales de comunicación como los correos electrónicos, sistemas de información misional, Orfeo.

Paralelo a lo anterior, es importante recordar que, el Estado Colombiano diseñó un marco legal acorde a los estándares internacionales, que inició con la tipificación formal del delito en el derecho penal interno, primero mediante la Ley 589 de 2000 y luego mediante su inclusión en el Código Penal (artículo 165), ampliando luego el marco de protección con la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda y la implementación de un mecanismo judicial expedito orientado a la inmediata ubicación de las personas reportadas como desaparecidas, constituido por el Mecanismo de Búsqueda Urgente o MBU, reglamentado por la Ley 971 de 2005.

Finalmente, es necesario señalar que, en el plano Judicial, la actuación de la Fiscalía no se limita a la investigación sobre la autoría o responsabilidad en cada uno de los hechos de desaparición forzada reportados, sino que, se extiende a la búsqueda, exhumación, identificación y entrega de las personas desaparecidas, cuyos cuerpos sin vida han sido recuperados por el Cuerpo técnico de Investigación y el Grupo de Búsqueda Identificación y Entrega de personas Desaparecidas GRUBE. La estrategia de

búsqueda demanda la realización de actividades de prospección y exhumación en fosas clandestinas reportadas por los desmovilizados postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 o denunciadas por las propias víctimas, por lo cual, se promueve por la articulación interna de la entidad con el fin de trabajar de manera conjunta para el desarrollo de las investigaciones que se adelantan contra este delito.

7. Resultados de las investigaciones sobre casas de pique y su vínculo con la desaparición forzadas.

Frente a los casos conocidos por la Dirección Seccional Valle del Cauca de la FGN, se lograron identificar 16 casos correspondientes, en su mayoría, a hechos ocurridos durante el año 2014. Estos procesos se adelantaron por los delitos de desaparición forzada agravada, homicidio agravado, tortura agravada, extorsión, hurto agravado y concierto para delinquir agravado.

Cabe resaltar que, durante este periodo, llegó a su punto máximo la confrontación entre las dos estructuras delictivas conocidas como La Empresa y Los Urabeños, que en ese momento se disputaban el control territorial. Los delitos cometidos en el marco de las denominadas casas de pique se presentaron en el desarrollo de esta disputa entre las dos estructuras.

Es importante indicar que 8 casos están en ejecución de penas, 2 en juicio, 3 en investigación y 3 en indagación.

Cabe advertir que, la Dirección Seccional Valle del Cauca logró la captura de cuatro cabecillas de las estructuras responsables de la comisión de estos delitos, 3 de los capturados hacían parte de la estructura Los Urabeños y uno hacía parte de la estructura La Empresa.

Además, se logró identificar 28 personas vinculadas a los procesos mencionados anteriormente. Estas personas hacían parte de los grupos delincuenciales La Empresa y Los Urabeños. La situación jurídica de las 28 personas se distribuye de la siguiente manera:

- 15 condenados.
- 4 acusados y privados de la libertad en establecimiento carcelario.
- 2 capturados y privados de la libertad en establecimiento carcelario.
- 4 imputados.
- 2 indiciados que fallecieron.

Igualmente, hay una orden de captura vigente en contra de un vinculado y se solicitó una audiencia para obtener una orden de captura en contra de otro vinculado.

Frente al desarrollo de las diligencias, la Dirección Seccional Valle del Cauca cuenta con procesos que están en etapa de indagación e investigación, por esta razón, actualmente adelanta actuaciones encaminadas a la identificación e individualización de otros responsables de estos homicidios.

Al respecto, cabe aclarar que estos procesos surgieron por ruptura procesal de casos que iniciaron en

el año 2014. Lo anterior, dado que la Dirección Seccional Valle del Cauca, cuando lograba la acusación de una persona vinculada, procedía a llevar a cabo la ruptura del proceso con miras a obtener una sentencia condenatoria de la persona acusada y permitir que el proceso original siguiera en curso contra otros posibles autores o partícipes de los hechos.

8. Información desglosada: por fase procesal (Ley 600 y Ley 906), fecha de inicio, fecha de desaparición, medidas de aseguramientos y sentencias condenatorias o absolutorias. Según el Párrafo 32 del Informe la FGN tiene registro de 127.583 procesos de desaparición forzada. 83.281 casos se señalan como inactivos

Frente a esta pregunta, la información desglosada se encuentra en la pestaña 'Punto 4' del archivo Excel adjunto (**Anexo II**). Para la adecuada interpretación de las cifras, es importante tener en cuenta las siguientes aclaraciones metodológicas:

- (i) La tabla 4.1 presenta la información desagregada por etapa procesal, año del hecho, estado y la última actuación. Esta puede sugerir la razón por la cual está inactivo un caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en el sistema pueden existir inconsistencias en el registro donde la última actuación no evidencie la razón por la que está en ese estado el proceso.
- (ii) La tabla 4.2 corresponde al número de actuaciones relacionadas con medida de aseguramiento o sentencias de los procesos de desaparición de ambos sistemas de información. Es posible que más de una de esas actuaciones esté registrada en un mismo caso.
- (iii) Las cifras varían de acuerdo con la fecha de consulta utilizada para cada una de las tablas, pues los sistemas de información misional son dinámicos y están en constante cambio. A la fecha, la FGN tiene registro de 136.344 procesos de desaparición forzada de los cuales 97.070 se encuentran en estado inactivo.

Cabe señalar que, como se indicó durante la sesión, **el término inactivo hace referencia a un término utilizado en los sistemas misionales de la entidad, dentro de la mayoría de actuaciones que tienen este registro se ha establecido que puede obedecer que el proceso penal ha surtido un cambio en su estado, esto podría ser que, fue llevado a juicio y se dictó sentencia, se archivó en razón a que después de las labores investigativas se estableció que el hecho no existió (ej: la persona estaba viva no estaba desaparecida) o porque pasó a hacer parte de un macro proceso, este último basado en la estrategia investigativa de investigación de casos bajo los criterios de asociación.**

Se reitera que el término inactivo, no corresponde a que la Fiscalía General de la Nación se haya sustraído de su obligación de investigar, si no que por el contrario se investigó y se adoptó una decisión.

9. En relación con el caso de la niña indígena emberá explicar si existen investigaciones abiertas y si la FGN investiga este caso.

Además de lo señalado en el dialogo, en lo atinente al proceso penal que se adelanta actualmente contra miembros del Ejército de Colombia, por actos cometidos en el Departamento de Risaralda,

contra una niña de la etnia Embera Chamí, es importante señalar que, una vez se tuvo conocimiento de los hechos, se inició investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación de Colombia, realizándose las siguientes acciones tendientes a la protección de la menor:

- Se solicitó valoración médica y psicológica.
- Se verificó que la Comisaría de Familia realizara el proceso de restablecimiento de derechos, consistente en una intervención psicosocial y en el acompañamiento a la menor de edad y de sus familiares.
- Activación del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación a la menor de edad y a su familia.

Cabe señalar que el presente caso se encuentra en etapa de juicio, teniendo en cuenta que los soldados implicados aceptaron la realización de la conducta punible, las personas fueron imputadas por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208, modificado por la Ley 1236/2008, art. 4) que tiene prevista una pena de 12 a 20 años. Adicionalmente se imputó la circunstancia de agravación punitiva contenida en el numeral 2 del artículo 211 del Código Penal, teniendo en cuenta la posición o cargo de los integrantes del Ejército Nacional (aumenta la pena de la tercera parte a la mitad. Es decir que la pena quedaría con un mínimo de 16 años de prisión y un máximo de 30 años de prisión).

El proceso se encuentra actualmente para resolver un recurso de apelación sobre la calificación jurídica del delito. Se espera la decisión del Tribunal Superior de Pereira.

Asimismo, es importante advertir que los acusados se encuentran actualmente privados de la libertad, con medida de aseguramiento vigente en su contra, en espera del fallo de segunda instancia y, posteriormente, de la sentencia condenatoria que será dictada en su contra.

10. Actuación de la FGN en casos que no están relacionados con el conflicto. Hay un plan de investigación y búsqueda de verdad y justicia para víctimas.

En lo atiente a la justicia ordinaria, la Fiscalía General de la Nación, en particular la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos en los últimos años estableció la pertinencia de construir situaciones específicas por actor armado y lugar de ocurrencia de los hechos y se planearon estrategias diversas con el objetivo de avanzar en las investigaciones. Así, se propuso una estrategia encaminada a aplicar criterios de conexidad y de asociación de casos en las investigaciones por desaparición forzada que apuntan a la comprensión de fenómeno, ya no como hechos aislados, si no a partir de las estructuras criminales involucradas, por temporalidad o georreferenciación.

En consecuencia, se procedió a equilibrar cargas al interior de los despachos, se realizó una distribución equitativa y se especializaron despachos para que conozcan por actor armado, brindando así mayor fluidez a las investigaciones.

La anterior metodología de investigación permitió trabajar de manera articulada con la Dirección de

Justicia Transicional, en primer término, para la obtención de información contenida en las versiones rendidas por los postulados a la Ley 975 de 2005 y en segundo lugar en el cruce de información con los datos recopilados por el Grupo de Búsqueda de Desaparecidos adscritos a esa misma Dirección.

Ahora bien, frente a verdad y justicia, a partir del 1° de diciembre de 2016, se amplió la aplicación en estos puntos bajo los parámetros normativos que contempla la ley 1448 (Justicia Restaurativa), para aquellas víctimas de hechos fuera del conflicto armado.

Se ha venido trabajando con el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL), que es la instancia que define sometimiento post desmovilización de integrantes de Grupos Armados Organizados GAO y cada caso en particular, si cumple o no condiciones para acceder a beneficios jurídicos y socio económicos, cuenta como herramienta el principio de oportunidad el cual está supeditado a la colaboración, entre esta la información que permita dar con ubicación de desaparecidos.

Sumado a lo anterior, se trabaja con información suministrada por los desmovilizados individuales y voluntarios que se acogen a la ley 418/1997 y sus modificaciones, realizando cruces de información con lo que también se garantiza verdad y justicia.

Actualmente se articula la información de menores desmovilizados para patrones de comportamiento, solo respecto a integrantes del ELN, lo que permitirá avances en las investigaciones donde el actor sea este grupo armado.

11. Investigaciones de las desapariciones de personas recluidas en las cárceles la modelo, Bogotá, modelo Bucaramanga, san isidro Popayán, en Barranquilla, como están estas investigaciones.

Frente a esta pregunta es importante conocer los hechos concretos a los que se hace referencia, con el fin de poder brindar la información precisa sobre las investigaciones adelantadas.

12. Información sobre búsqueda de 6230 NNA que fueron reclutados por las FARC EP entre 1989 y 2016

En el Auto 029 del 1 de marzo de 2019, mediante el cual la SRVR avocó conocimiento del Caso No. 07 sobre “reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”, se identificó la desaparición forzada como una de las conductas mayormente asociadas con el fenómeno del reclutamiento de niñas y niños y, por tanto, como conductas objeto de investigación y posterior decisión dentro del Caso. Lo anterior, al ser identificada en tal condición por parte de informes presentados ante la JEP por la Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

El Caso No. 07 se encuentra actualmente en etapa preliminar en la que no se ha determinado de manera definitiva el universo de hechos objeto del Caso. De manera concreta, en este momento se están realizando las diligencias de versiones voluntarias por parte de los comparecientes vinculados al Caso, a la fecha un total de 37 personas, así como la finalización de la recepción de informes por



parte de entidades del Estado y organizaciones de víctimas. A la par de esta recolección de información, el despacho relator avanza en la depuración, análisis y sistematización de la información incorporada al Caso, con el objetivo de consolidar la información de los hechos delictivos sobre los que se fundamentarán las decisiones que se adopten dentro del mismo. Es importante precisar que, dentro de las variables en las que está centrado el análisis de la información, se encuentra el fenómeno de la desaparición forzada asociada con el reclutamiento de niñas y niños.

Por otra parte, existen tres escenarios en los que el despacho relator ha venido adelantando gestiones para lograr la localización, prospección, exhumación, identificación y entrega digna a familiares (LPEIED) de niñas y niños víctimas de desaparición forzada asociada al reclutamiento por parte de las FARC-EP, desde la existencia de competencias concurrentes sobre el asunto y la información disponible en cada caso, así:

(i) Remisión a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, entidad del SIVJNRN con competencia específica sobre el asunto desde un enfoque humanitario, de información sobre hechos concretos de desaparición forzada asociada al reclutamiento en los que se ha logrado suficiente documentación, a partir de los criterios previamente definidos por dicha entidad. En el marco de esta articulación, se han remitido a la fecha un total de 44 casos documentados a la UBPD.

(ii) Trámite judicial adelantado a partir de memoriales que han sido presentados al despacho por parte de colectivos de víctimas en los que se brinda información sobre lugares donde se encontrarían inhumados un importante número de niñas y niños reclutados por las FARC-EP, muertos en las filas y actualmente en condición de desaparecidos. Información que ha sido recopilada por tales organizaciones desde el relato de excombatientes del mencionado grupo subversivo. Al respecto, el despacho relator ha proferido órdenes judiciales a la Unidad de Investigación y Acusación -UIA- de la JEP, tendientes verificar tal información y, en últimas, a determinar la viabilidad técnica de adelantar labores de LPEIED al interior del Caso No. 07.

(iii) Articulación y traslado de información con Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE) de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de avanzar en la identificación de 12 restos óseos de niñas y niños presuntamente reclutados por las FARC-EP y posteriormente muertos en la Operación Berlín que han sido exhumados por dicha dependencia.

De otra parte, la UBPD reporta que de acuerdo con la información del CNMH, entre los años 1989 y 2016 se presentaron 5.227 reclutamientos de NNA, pero en la información disponible, sólo 41 de ellos se registra como presunto responsable a FARC-EP. De estas personas reclutadas en el período mencionado, 24 están caracterizados como que continúan desaparecidos y los 5203 restantes no cuentan con información de su estado.

Asimismo, la UBPD busca a corte 6 de enero de 2021 a 180 personas dadas por desaparecidas menores de 18 años (niños, niñas y adolescentes), de los cuales 35 casos se tienen caracterizados por tipo de hecho como desaparición forzada, 60 casos se encuentran sin determinar aún el tipo de desaparición y los demás carecen de información.

Adicionalmente, la UBPD estableció los criterios bajo los cuales la entidad considera como "persona dada por desaparecida" a un hijo o hija de una persona que, siendo combatiente, fue separado de su madre o padre en el contexto del conflicto armado. Dichos criterios fueron enviados a la Mesa Técnica de Reunificación Familiar de FARC, para que la mesa pudiera remitir formalmente a la UBPD aquellos casos que serían de su competencia. En la actualidad, la Unidad se encuentra analizando 8 de estos casos que pueden tratarse de niños (as) desaparecidos en el marco del conflicto armado.

13. Art. 7 de la Ley 1922 de 2018 (Estatutaria de la JEP), MDN puede intervenir en procedimientos de la JEP.

Dicha norma fue declarada inexecutable en su totalidad por la Sentencia C- 590 del 2019. Así las cosas, el Ministerio de Defensa no tiene una autorización especial para participar en los procesos que adelanta la Jurisdicción

14. Aplicación del art 17. de la Convención

El Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano, ha adoptado medidas de prevención para evitar hechos de desaparición forzada de las personas privadas de la libertad y que además, dan cumplimiento a las disposiciones consagradas en el artículo 17 y 18 de la Convención.

Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario⁴

Desde el año 2007, el INPEC adoptó el aplicativo SISIEPEC WEB, el cual corresponde a un sistema de información creado, diseñado e implementado para suplir la necesidad de sistematización de la información de la población privada de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.

Esta herramienta, permite a los usuarios un acceso oportuno en tiempo real a la información de las personas privadas de la libertad que hacen parte del sistema penitenciario.

El INPEC cuenta en los 131 Establecimientos de Reclusión, 6 Direcciones Regionales y Sede Central con la infraestructura tecnológica necesaria para agilizar todos los procesos relacionados con el manejo de la información de los internos.

Este sistema de información, fue adoptado por la Dirección General como el único sistema autorizado para el manejo de la información de la población privada de la libertad, de acuerdo a la Resolución No 3670 de 9 de septiembre de 2011, lo cual resulta indispensable para la planificación, la toma de decisiones y el control, en aras de una proyección de las políticas penitenciarias de la institución.

⁴ En adelante SISIEPEC WEB



La captura de datos se realiza directamente desde los Establecimientos de Reclusión, y es ingresada en los diferentes módulos que lo conforman, por funcionarios que laboran en el centro penitenciario y carcelario, y que cuentan con la respectiva capacitación en el correcto manejo del aplicativo.

En ese sentido, es importante resaltar lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión, a través del cual se hace referencia a la información que se debe reportar cuando una persona privada de la libertad ingresa a un Establecimiento de Reclusión:

*“[...] **ARTÍCULO 25. INGRESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.** El ingreso de una persona privada de la libertad a un establecimiento de reclusión en calidad de sindicado, imputado, acusado, condenado o capturado con fines de extradición, será únicamente en cumplimiento de orden escrita de autoridad judicial competente y siempre que esté plenamente identificada.*

***PARÁGRAFO 1º.** A las personas privadas de la libertad, al momento del ingreso al establecimiento, se les efectuarán las reseñas alfabéticas, decodactilar, morfológica, biométrica, fotográfica, registro de voz y otras tecnologías de identificación; el nombre y apellidos serán inscritos en un libro de ingresos que se llevará para tal efecto. Además, se registrarán los datos en el sistema de información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario –SISIPEC, o el aplicativo que disponga el Director General del INPEC.*

Se abrirá un prontuario para sindicados o imputados y una cartilla biográfica para los condenados, donde deberán consignarse sus datos personales, situación jurídica y procesal”.

***PARÁGRAFO 2º.** El prontuario y la cartilla biográfica deberán actualizarse bajo la responsabilidad del director del establecimiento cuando haya lugar a actuaciones administrativas o judiciales.*

Los directores de los establecimientos con apoyo de la Oficina de Sistemas de Información, tendrán la obligación de verificar y actualizar diariamente la cartilla biográfica o prontuario en el SISIPEC, fuente principal de información y único software diseñado para tal fin.

La cartilla biográfica deberá contener la información sobre el tiempo de trabajo, estudio y enseñanza, calificación de conducta, estado de salud, los resultados del tratamiento penitenciario, traslados y toda aquella información indispensable con el fin de asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

El incumplimiento de esta obligación constituirá falta disciplinaria gravísima de conformidad con el artículo 56 de la Ley 65 de 1993 [...]”.

Es preciso indicar que, actualmente el Sistema de identificación biométrica es el aplicado en los Establecimientos de Reclusión.

Así mismo, los datos que se están consignando en el aplicativo SISIPEC WEB son:



- 1) Datos personales como: documento de identidad, nombres, apellidos, sexo, Establecimiento de Reclusión donde se encuentra ubicado, fecha de captura, fecha de ingreso, fecha de salida, estado de ingreso, tipo de ingreso, tipo de salida, fecha y lugar de nacimiento, nombre de padre y madre, número de hijos, clasificación de fase de tratamiento, lugar de domicilio, dirección y teléfono, nacionalidad, alias y apodo.
- 2) Información sobre vínculo a grupos excepcionales, tales como etnia, raza, situación de discapacidad, extranjero, entre otras.
- 3) Determinación de la autoridad judicial a cargo del proceso de la persona privada de la libertad y delito, actual y de otros procesos que tenga en su contra, así como el histórico de aquellos de los cuales ya ha cumplido la pena.
- 4) Situación jurídica actualizada de cada persona privada de la libertad con los siguientes datos del proceso: número de caso, número de proceso, estado del proceso activo o inactivo y sistema penal acusatorio.
- 5) Adicionalmente se ingresa información sobre las providencias judiciales emitidas dentro de cada proceso.
- 6) Ubicación y última labor: fecha y lugar de ubicación actual y el histórico de ubicación dentro del Establecimiento de Reclusión, número de acta de la junta de patios.
- 7) Datos sobre medidas de detención o prisión domiciliaria en favor de la persona privada de la libertad.
- 8) Traslados y remisiones a establecimientos efectuados a cada persona privada de la libertad, en el que se enuncia el número de resolución que ordena el traslado o reclusión, la fecha, el estado, el motivo, la fecha de salida, fecha de devolución, quien emite la resolución, el Establecimiento de origen y de destino.
- 9) Fotografía de la persona privada de la libertad.
- 10) Datos de defunción en caso de que la persona fallezca en reclusión: acta certificado de defunción y autoridad que la emite.

Por otra parte, el Instituto desde el año 2018, desarrolló una herramienta adicional a través de la Página web www.inpec.gov.co, denominado *Registro de la Población Privada de la Libertad*, por medio del cual cualquier persona interesada puede consultar en tiempo real, información sobre una persona privada de la libertad, ingresando el número de identificación y su primer apellido, para lo cual el sistema le arrojará el estado de ingreso, la situación y el Establecimiento donde se encuentra privado de la libertad.

Fallecimiento de personas en Reclusión: En relación con lo establecido en el *Artículo 17* de la Convención, el cual establece puntualmente “*En caso de fallecimiento durante la privación de la libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida*”, es importante informar que en los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC, una vez ocurrida la muerte de una persona privada de la libertad, se da inicio por parte de las Unidades de Policía Judicial del Instituto, a los Actos Urgentes mediante los cuales se da la inspección a lugar de los hechos, la inspección técnica al cadáver, entrevistas, capturas en casos de flagrancia de los victimarios, informes ejecutivos a la Fiscalía con número de noticia criminal, informes administrativos al Director del Establecimiento de Reclusión y el traslado del cuerpo al Instituto Nacional de Medicina



Legal para la realización de la necropsia de conformidad con lo establecido en el en el Decreto 786 de 1990.

Así también, cuando los decesos de personas privadas de la libertad ocurren en centros hospitalarios por enfermedad natural, las unidades de Policía Judicial solicitan el apoyo a la Fiscalía General de la Nación para la realización de la Inspección Técnica a Cadáver con la finalidad de que se realice la Necropsia Médico Legal en cumplimiento a lo normado en el decreto anteriormente citado.

De igual forma, existe un procedimiento de ejecución obligatoria por parte de las Unidades de Policía Judicial destacadas en cada Establecimiento de Reclusión, para el traslado de al Instituto Nacional de Medicina Legal –INML- en casos de eventos o hechos que afecte o ponga en riesgo los derechos de las personas privadas de la libertad, como lesiones, o casos de posible tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes y violencia sexual, situaciones que fueron consignadas en Circular 000030 del 09 de junio de 2015.

En ese sentido, las unidades de Policía Judicial en los ERON, una vez atendida la novedad, la cual afecta penalmente a sus intervinientes, de acuerdo a los procedimientos, informa de manera oportuna a la Fiscalía General de la Nación y administrativamente a la Dirección del Establecimiento quien por competencia debe informar al Control Único Disciplinario, cuando el hecho compromete a funcionarios penitenciarios.

Examen de ingreso y egreso de la población privada de la libertad: En cumplimiento del Artículo 17 de la Convención respecto al literal f numeral 3 sobre “*Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de la libertad*”, es preciso indicar que según lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento General, se establece que:

*“[...] **ARTÍCULO 29. EXAMEN MÉDICO DE INGRESO.** Efectuada la requisita de ingreso, la persona privada de la libertad pasará al lugar destinado en el reglamento de régimen interno para recién ingresados, donde será examinado por el personal médico de atención intramural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones.*

Si durante el examen se advierte la necesidad de atención médica debe darse la misma de inmediato. Cuando se adviertan trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y ello se comunicará a la autoridad judicial que corresponda con el fin de que ordene el traslado a uno de los establecimientos previstos en el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario, previo concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Si la persona privada de la libertad ingresa herida o lesionada, de ello se informará a la respectiva autoridad judicial y se le brindará la atención médica respectiva.



PARÁGRAFO ÚNICO. Si durante la realización del examen de ingreso al establecimiento de la persona privada de la libertad LGBTI, se evidencia que ha tenido o tiene tratamientos hormonales y/o transformación corporal, deberá realizarse el proceso establecido en el Modelo de Atención Integral en Salud para Personas Privadas de la Libertad y en el respectivo Manual Técnico Operativo de Atención en Salud.

En todo caso, debe priorizarse la atención cuando se evidencien complicaciones de salud derivadas de procesos de transformación corporal o de cualquier otra naturaleza. [...]"

Este examen de ingreso es practicado por el personal médico de cada Establecimiento de Reclusión al momento de ingreso y egreso del privado de la libertad. Esta información reposa en su historia clínica en la cual se consiga también la información de todas las atenciones que tiene el privado de la libertad durante su tiempo de reclusión.

Comunicaciones de la Población Privada de la libertad en los ERON a cargo del INPEC

Servicio de telefonía: El INPEC en aras de garantizar el derecho que tiene toda persona privada de la libertad a comunicarse con su familia, abogado u otra persona, tiene suscritos contratos con empresas de telefonía, para que presten este servicio al interior de los Establecimientos de Reclusión. Actualmente, se tienen seis contratos en ejecución con empresas que brindan el servicio de telefonía en los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional:

Contrato No.	Proveedor
1604 de 2007	TN COLOMBIA SAS
1606 de 2007	CONSORCIO TELENACIONAL
1607 de 2007	PREPAGO DE COLOMBIA SAS - PREPACOL
1608 de 2007	PREPAGO DE COLOMBIA SAS - PREPACOL
1609 de 2007	SOCIEDAD SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A E.S.P.

En ese sentido, se tienen 3.335 teléfonos instalados a nivel nacional, teniendo una cobertura del 100% de los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC, con lo que se estima que, por cada 50 personas privadas de la libertad, hay un teléfono disponible para su comunicación externa.

La anterior contratación, se ha prorrogado hasta febrero 2022, fecha en la que se espera que se firme el nuevo contrato de telefonía para las personas privadas de la libertad.

Con la nueva contratación, se busca mejorar la prestación de este servicio, principalmente en los siguientes aspectos:

- Renovar la tecnología de los equipos telefónicos.
- Cambiar el cableado telefónico al interior de los Establecimientos de Reclusión.
- Aumentar el número de teléfonos disponibles para las personas privadas de la libertad. Con eso se espera que, por cada 30 personas privadas de la libertad, exista un equipo telefónico.
- Disminuir el costo de los minutos del servicio de telefonía.

- Reforzar la seguridad del control telefónico.
- Poner a disposición de las personas privadas de la libertad, acceso telefónico por 5 minutos de manera gratuita, al momento de su ingreso al Establecimiento de Reclusión

Servicio Postal 472: Anualmente, el INPEC celebra contrato de franquicia postal con la empresa 472, por medio del cual se brinda a la población privada de la libertad un servicio de correo gratuito ilimitado, para envío de correspondencia, para lo cual el costo es asumido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. Actualmente, se encuentra vigente el contrato interadministrativo No.001 del 2021.

Para el ejercicio de este servicio, el Instituto cuenta con el *Procedimiento de recepción y envío de correspondencia para la población privada de la libertad*, PA-DO-P04 Versión 4, el cual tiene como objetivo principal, establecer y controlar las actividades para una adecuada recepción, clasificación, registro, distribución y entrega a la correspondencia recibida y enviada de la población privada de la libertad, interna y externamente por medio de la empresa de correos del Estado.

Comunicación de las personas extranjeras privadas de la libertad: En relación a las personas que se encuentran privadas de la libertad en calidad de extranjeras, al ingresar a un Establecimiento de Reclusión a cargo del INPEC, el Comando de Vigilancia del ERON solicita su consentimiento a través del diligenciamiento del formato de autorización establecido, para informar a la Embajada su ingreso al sistema penitenciario, así como, sus derechos y deberes.

Adicionalmente, a través del Grupo de Relaciones Internacionales y Protocolo de la Dirección General del Instituto, constantemente se tiene comunicación por medio de correo electrónico y telefónicamente con el Cuerpo Consular acreditado en Colombia, mediante los cuales se elevan las solicitudes de ingreso a los Establecimientos del Orden Nacional, como también información de sus connacionales.

Así mismo, a través de los Organismos Diplomáticos se hace un constante monitoreo de las condiciones en las que se encuentran las personas connacionales que se encuentran privadas de la libertad. Dicho monitoreo, se realiza de la siguiente manera:

- Visitas a los Privados de la Libertad en los ERON.
- Mediante solicitudes de información por medio del correo asuntosinternacionales@inpec.gov.co
- Comunicación vía telefónica a los ERON donde se encuentran reclusos los Privados de la Libertad.

Visitas de las personas privadas de la libertad: El INPEC desarrollo el aplicativo Visitel desde el mes de abril del año 2013, a través del cual se asignan los turnos de manera virtual, a las personas que se encuentran interesadas en visitar a las personas privadas de la libertad, haciendo más simple y organizado este trámite.

A través de la implementación del aplicativo, el Instituto busca evitar la congestión de personas y ayudar a las mismas a visitar a sus familiares. Así mismo, la asignación de estas citas permite a los

centros penitenciarios realizar un control de las personas que se dirigen a visitar a las personas privadas de la libertad.

Visitas virtuales: A partir del 12 de marzo del 2020, a raíz de la pandemia por COVID-19, fueron suspendidas las visitas presenciales a los Establecimientos de Reclusión, como una medida de prevención al contagio de este virus para lo cual fue necesario fortalecer el canal de comunicación virtual de las personas privadas de la libertad con sus familiares, que ya se tenía implementado.

Para el desarrollo de este servicio, el INPEC ha venido dotando de equipos de cómputo a los ERON de manera progresiva. En la actualidad, todos los establecimientos de reclusión cuentan con al menos un equipo de cómputo para realizar visitas virtuales. Entre 2016 y 2018, con rubros asignados del INPEC, se entregaron 108 equipos de cómputo; en el año 2020 se asignaron 33 equipos y 96 equipos portátiles fueron aportados por el CICR y el SNCRC, a través del convenio de cooperación internacional N° 220/2020; así mismo, 239 equipos fueron asignados por la USPEC, para un total de 476 equipos de cómputo destinados exclusivamente para visitas virtuales familiares.

A través de la Circular No. 17 del 8 de abril del 2020, la Dirección General del Instituto impartió instrucciones a los Establecimientos de Reclusión, para el incremento del uso de los medios virtuales, en aras de facilitar la comunicación de los PPL con sus familiares y mitigar la sensación de ausencia ante la prohibición de las visitas, masificando el acceso a este servicio.

Así las cosas, desde el mes de abril del 2020 hasta el mes de febrero de la presente anualidad, el número de visitas virtuales familiares que se han realizado a nivel nacional es el siguiente:

REPORTE DE VISITAS VIRTUALES REALIZADAS		
Vigencia	Mes	Total Nacional
2020	Abril	7.512
	Mayo	9.129
	Junio	10.281
	Julio	10.268
	Agosto	10.277
	Septiembre	6.717
	Octubre	7.565
	Noviembre	7.228
	Diciembre	9.155
2021	Enero	8.403
	Febrero	9.324
TOTAL		95.859

Fuente: Grupo Atención Psicosocial INPEC

Así mismo, en relación con las visitas virtuales de enero a marzo del 2021, hay un total de 28.408 visitas observándose un incremento notable de más del 2000% con respecto al mismo período del año 2020, que fue de 1.843 en el mismo período y de 643 visitas en el año 2019.



En ese sentido, se aporta cuadro estadístico y comportamiento de cada una de las regionales:

COMPARATIVO POR AÑOS EN PERIODO DE ENERO A MARZO			
REGIONAL	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
CENTRAL	180	371	9191
OCCIDENTE	197	305	4285
NORTE	4	2	503
ORIENTE	81	671	3848
NOROESTE	80	170	3699
VIEJO CALDAS	101	323	6882
TOTAL	643	1.842	28.408
Fuente: Drive de visitas virtuales			

Este servicio ha permitido un mayor contacto de la población privada de la libertad extranjera, con sus familiares, logrando un impacto positivo para ellos. En ese sentido, desde el inicio de la contingencia por COVID-19, hasta el mes de marzo de la presente anualidad, el INPEC cuenta con el siguiente registro de visitas virtuales recibidas por personas extranjeras:

EXTRANJEROS	AÑO 2020	AÑO 2021
ENERO	6	85
FEBRERO	7	132
MARZO	28	152
ABRIL	29	
MAYO	50	
JUNIO	59	
JULIO	80	
AGOSTO	91	
SEPTIEMBRE	72	
OCTUBRE	79	
NOVIEMBRE	77	
DICIEMBRE	95	
TOTAL	673	369

Fuente: Grupo Atención Psicosocial INPEC

Reactivación de visitas presenciales en medio de la pandemia

Plan Piloto para el ingreso, permanencia y salida de Órganos de Control a los Establecimientos de Reclusión: En desarrollo de las estrategias que se deben implementar, para lograr el regreso gradual y progresivo a la nueva normalidad, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad ordenados por las autoridades de salud, el INPEC a través de la Circular No. 46 de fecha

13 de noviembre del 2020, definió un grupo de Establecimientos de Reclusión que cuentan con espacios ajustados para la entrevista o práctica de diligencias de la población privada de la libertad, para implementar, el Plan Piloto sobre el ingreso, permanencia y salida de los Organismos de Control tales como Procuraduría, Contraloría y Personería y Autoridades Judiciales, Autoridades Administrativas y Abogados de la PPL en aras de empezar a retomar gradualmente, las visitas al interior de los Establecimientos de Reclusión.

Plan Piloto para el ingreso de visitas presenciales tipo entrevista a Establecimientos de Reclusión: La Dirección General del Instituto, con el fin de facilitar el contacto de la población privada de la libertad con sus familias, expidió la Circular No. 48 del 2020, a través de la cual, autorizó a los Directores de Establecimientos de Reclusión, con la supervisión de las Direcciones Regionales, programar visitas presenciales tipo entrevista, de lunes a domingo, en jornadas de la mañana y la tarde, separando la visita de hombres y mujeres, de tal manera, que todas las personas privadas de la libertad pudieran acceder por lo menos a una visita, durante el mes de diciembre del año 2020.

Sin embargo, a raíz de las medidas restrictivas dadas en el mes de enero del 2021, por el Gobierno Nacional conforme al aumento de casos positivos, fue necesario suspender estos planes.

Posteriormente, el 13 de marzo del 2021 el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia, ordenan la apertura parcial e inmediata de visitas familiares e íntimas a la población privada de la libertad, lo cual fue reglamentado mediante Circular No.08 del 15 de marzo en la que se implementa, la orden dada por los Ministerios y se somete la autorización de ingreso, al concepto favorable de las Secretarías de Salud locales y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

15. Participación de militares en la JEP. Cómo se garantiza el acceso oportuno para investigación, e información de las fuerzas armadas.

De acuerdo con los principios que rigen el trabajo de la Jurisdicción, a todas las partes procesales, incluidos los comparecientes de la fuerza pública, se les garantiza el derecho de defensa (siempre están acompañados de un defensor de confianza, privado, de FONDETEC o asignado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción), el derecho a consultar el expediente, el derecho a recurrir las decisiones, así como el derecho de petición junto con todas las demás garantías procesales. Estas prerrogativas también se aseguran respecto de las víctimas que han sido acreditadas y, por lo tanto, son intervinientes especiales⁵.

Es importante recalcar, que justamente atendiendo a la garantía al buen nombre y al derecho de defensa, siempre que un miembro de la fuerza pública que resulta de interés para un caso es mencionado en un informe o en una versión voluntaria la Jurisdicción le convoca para ser escuchado, aun cuando no se haya sometido a ésta.

⁵ Ley 1922 de 2018 artículos 3 y 4

16. Sobre que el Personal de la fuerza pública no pueda influir en investigaciones

La Jurisdicción es un órgano independiente e imparcial. Tal como lo señalan las normas que rigen su trabajo, ésta tiene autonomía orgánica y funcional.

Cualquier conducta por parte de algún agente del Estado que ponga en riesgo estos principios o que obstaculice el buen desarrollo del trabajo de la Jurisdicción es puesta en conocimiento de las autoridades competentes para que las investigue y sancione. Así ocurrió, por ejemplo, cuando tuvo noticia de presuntas manipulaciones de los versionados por parte de algunos funcionarios del Fondo de Defensa Técnica de la Fuerza Pública.

17. Estado de avance del proyecto de ley de presentado en julio de 2020 por la cual se regula el ascenso de altos oficiales de la fuerza pública.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N°. 11/20 SENADO "Por el cual se modifica el numeral 2º del artículo 173 de la constitución política (Ascenso automático). **Estado: Archivado por términos.** Era un acto legislativo y no tuvo ningún debate a dic/20

Por otra parte, se remiten anexas (Anexos III, IV y V) las directrices que desde el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional y Policía Nacional, se han emitido sobre la temática de Desaparición Forzada y asuntos relacionados.

18. Información estadística de personas que han sufrido ataques por denunciar Desaparición Forzada y cuáles de estas tienen protección.

El número total víctimas de amenazas que tenían registro previo en procesos de desaparición forzada como denunciante es **1,761**. La Tabla 12 del Anexo II, incluye el número de víctimas de amenazas que tenían registro de hechos anteriores en procesos de desaparición forzada en calidad de denunciante, denunciante/testigo o denunciante/víctima. El cruce de datos se realizó por número de documento de la persona. Es importante tener en cuenta que son procesos que no necesariamente están relacionados. Esto quiere decir que el proceso por amenazas no necesariamente responde al hecho de haber realizado una denuncia previa por el delito de desaparición, pues pueden ser hechos aislados.

19. Jornadas de tomas de muestras

La Fiscalía General de la Nación por intermedio del Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE) **no ha cesado** en la toma de muestras biológicas de referencia a familiares de víctimas de desaparición forzada, bien sea de forma individual o en jornadas de atención masivas.

Es así como en el año 2020, desde que fue decretada la emergencia sanitaria en Colombia a causa de la pandemia originada por el COVID -19, y en lo que va corrido del año 2021, se cuenta con las siguientes cifras respecto de las tomas de muestras:

JORNADAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN	DE VÍCTIMAS ATENDIDAS	MUESTRAS TOMADAS EN JORNADAS	MUESTRAS INDIVIDUALES	TOTAL MUESTRAS BIOLÓGICAS 2020-2021
10	1223	584	361	945

Cabe señalar que, en el presente año, se tiene proyectado realizar jornadas de atención a víctimas de delito de desaparición en la mayoría de los departamentos del país, las cuales se llevan a cabo con apoyo de los entes territoriales y de la cooperación internacional.

En este contexto resulta importante indicar que la Fiscalía garantiza en estas jornadas la comparecencia de un número considerable de víctimas que residen en territorios apartados, al proporcionar los desplazamientos de sus lugares de origen al sitio de realización.

Igualmente, para la toma de muestras biológicas de forma individual se cuenta con el apoyo del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI y de las regionales que conforman el Instituto Nacional de Medicina Legal.

20. Manejo de cuerpos no identificados. Cadáveres encontrados sin identificar que se encuentren en cementerios públicos y privados, recursos económicos y tecnológicos.

El Grupo de Búsqueda Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas en el marco del Plan Nacional de Intervención a Cementerios ha exhumado 2520 cuerpos en 16 camposantos del país, de los cuales 422 ya fueron plenamente identificados y entregados dignamente a sus familiares; 1553 fueron llevados a los laboratorios de identificación y se encuentran en proceso de análisis; y 533 han sido reubicados al interior de los mismos cementerios por la dinámica propia de los procesos de inhumación y de las condiciones del traslado de los mismos a los laboratorios, que en ocasiones no resultan ser fáciles.

Si bien en la actualidad existen los 533 cuerpos reubicados antes citados, cabe indicar que no se presentan inconvenientes en cuanto a su preservación, ya que su disposición se realizó en bóvedas individuales, encontrándose embalados, rotulados y con la debida cadena de custodia.

Es de anotar que, la FGN ordenó, en todos los casos, a las administraciones de los cementerios correspondientes, observar una adecuada y estricta vigilancia de los cuerpos, lo cual es constantemente verificado por la entidad.

En cuanto al censo de cementerios señalado por la Relatora de la Comisión, se establece que, dicho censo fue elaborado por la Fiscalía en el año 2010 con base en la información suministrada por los distintos entes territoriales a nivel nacional.

No obstante, como acción de apoyo a los procesos de búsqueda de Personas No Identificadas en Colombia, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Derechos Humanos implementó un proyecto denominado “Búsqueda de Personas No Identificadas en Cementerios” cuyo objetivo es fortalecer la gestión de los camposantos que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos humanos de personas no identificadas, en aras de facilitar los procesos de conservación, custodia, ubicación e identificación.

En este contexto, en el marco del proyecto antes citado se han visitado 572 cementerios ubicados en los 32 departamentos del país, lográndose determinar que existen inhumadas 4.190 personas identificadas no reclamadas y 26.619 cuerpos en condición de no identificados.

Se debe hacer la salvedad que la cifra aportada sobre personas en condición de no identificadas incluye no solamente víctimas del delito de desaparición forzada, sino que también, se encuentran los habitantes de calle, adultos mayores abandonados por sus familias en hospitales y ancianatos, niños recién nacidos fallecidos de personas de bajos recursos, personas fallecidas en desastres naturales y cualquier otra persona que haya fallecido por cualquier circunstancia, muerte natural o accidental, cuya identidad no haya podido ser establecida.

Atendiendo el número de CNI que aún se encuentran inhumados en los cementerios de Colombia, la Fiscalía General de la Nación por intermedio del Grupo de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ha implementado una estrategia de abordaje e intervención de estos, observando dos criterios de priorización:

1. Cementerios ubicados en zonas en donde se presentó mayor injerencia de grupos armados al margen de la ley.
2. Cementerios con mayor número de cuerpos en condición de no identificados.

Dicha estrategia está orientada a lograr su exhumación, identificación y entrega digna.

Ahora bien, con base en las competencias asignadas por ley al Ministerio del Interior, decreto 2893 de 2011, esa cartera ministerial sirve de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promueve la integración de la nación con su territorio y su desarrollo, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía local y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, en procura de este objetivo.

Adicionalmente en el marco sus competencias misionales, tiene como objetivos la formulación de planes y proyectos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como el diseño e implementación de conformidad con la ley, de las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades

del Estado competentes, en observancia del Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior en su artículo 2.1.1.1., señala que el “objeto de este decreto es compilar la normatividad vigente del sector administrativo del interior expedida por el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes de este sector”, siendo el Decreto 303 de 2015 una de las normas que constituyen esta compilación, la cual se encuentra incorporada a partir del título 2, capítulo 1, artículos 2.2.2.1.1. y siguientes.

El decreto 303 de 2015, que reglamenta la Ley 1408 de 2010, es la norma por la cual se implementan un conjunto de medidas que contribuyan a la búsqueda, localización, identificación, inhumación y homenaje de las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia, tiene dentro de las temáticas que reglamenta, los lineamientos básicos para la adecuada conservación y custodia de los cuerpos o restos humanos de personas no identificadas e identificadas no reclamadas enterradas en cementerios, cuyo seguimiento de cumplimiento esta cargo de las Secretarías de Gobierno. Es de anotar que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos y en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, lideró el proceso reglamentario.

Con base en lo anterior, el Ministerio del Interior ha generado acciones de apoyo a los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, siendo una de ellas la presentación, ante del Departamento Nacional de Planeación, del proyecto de inversión que desde su inicio se ha implementado bajo el nombre “Búsqueda de Personas No Identificadas en Cementerios”, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades institucionales de las entidades nacionales y territoriales enfocadas a una mejor gestión de los cementerios que tengan en sus terrenos inhumados cuerpos o restos humanos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas.

Esta labor de fortalecimiento de la gestión de los cementerios se ha desarrollado a través de varias acciones:

1. Recolección de información a través de mesas de trabajo, con los actores relevantes en los cementerios: actividad que comprende el levantamiento de información multidimensional del bien de relevancia municipal cementerio por parte de profesionales en antropología, a través de labores de campo, in situ, que incluyen: entrevistas y visitas a funcionarios adscritos a las entidades del orden nacional con presencia en el territorio y a las entidades del orden territorial y particulares con incidencia en el cementerio; búsqueda documental de los archivos físicos y electrónicos que posean esas entidades y particulares; visita al cementerio; entrevistas con el personal que labora en el cementerio (administradores, secretarías, sepultureros, ayudantes); y entrevistas con las comunidades colindantes con al camposanto.

Con la información recabada se elabora el documento de diagnóstico. Adicionalmente, es la forma en terreno, de iniciar acciones tendientes a generar fortalecimiento de las capacidades tanto de las administraciones de los cementerios como del personal que en él trabajan, así como de los

funcionarios adscritos a las entidades territoriales con inherencia en el adecuado proceso de inhumación y custodia de los cuerpos o restos humanos de estas personas, a fin de prevenir la ocurrencia de hechos que conlleven a su pérdida al interior del cementerio, trasladados a las fosas comunes o a los osarios comunes o en el peor de los casos su cremación, propendiendo por una adecuada conservación, sin importar los tiempos que el proceso de exhumación, identificación y entrega en condiciones de dignidad, impliquen, por cuanto de esta forma se contribuye a los procesos de restitución de derechos, restablecimiento de la dignidad y garantías de no repetición de las víctimas de desaparición y sus familias.

Para este propósito el Ministerio han diseñado documentos, como el libro de inhumaciones de personas no identificadas, el cual se basa en lo establecido en el artículo 47[3] del decreto 303 de 2015, que busca generar en los camposantos la cultura del registro, ya que a través de desarrollo del proyecto se ha encontrado que una de las falencias que afectan la gestión del cementerio, son los inadecuados o en ocasiones inexistentes registros de inhumaciones, situación que se presenta por factores que van desde la inadecuada administración, hasta que la información relacionada con el cuerpo o restos humanos no es proporcionada a las administraciones por parte de las entidades que solicitan el ingreso al camposanto y por ello esta se encuentra dispersa o inexistente.

También se ha generado la guía normativa para el fortalecimiento de la gestión de los cementerios en Colombia[4], documento que compendia normatividad diversa enfocada en las temáticas de buenas prácticas para la adecuada conservación y custodia de los cuerpos o restos humanos de personas no identificadas e identificada no reclamadas, competencias municipales, medidas higiénico-sanitarias, inhumación, exhumación, morgue, Registro Nacional de Desaparecidos, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, asistencia funeraria, seguimiento Procuraduría General de la Nación, entre otras.

En consideración a ser el primer ejercicio que se realiza sobre esta temática, se ha convertido en la oportunidad perfecta de conocer la situación real de cada cementerio, pero adicionalmente de contribuir a que los camposantos, entes territoriales y la comunidad en general, comprendan la importancia e impacto que la adecuada inhumación, conservación y custodia de los cuerpos o restos humanos de personas no identificadas tiene, no solo para aquellos que actualmente se encuentren enterrados, sino también de los que a futuro ingresen, ya que contribuye a los procesos de restitución de derechos, restablecimiento de la dignidad y garantías de no repetición de esas personas como de sus familiares.

Por lo anterior el Ministerio del Interior emitió la circular externa OF117-37585-DDH-2400 dirigida a los gobernadores y alcaldes del país, donde insta a los entes territoriales a implementar las buenas prácticas de inhumación, conservación y custodia en cementerios de los cuerpos o restos humanos de personas no identificadas (NN) e identificadas no reclamadas.

Como aporte al proceso MC002 de 2018 que adelanta la SECCION DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD de la JEP, al cual fue vinculado el Ministerio del Interior como aportante de información, fueron entregados a esa

jurisdicción los documentos que condensan la labor realizada en cada uno de los 481 cementerios visitados por el Ministerio en el marco de la implementación del proyecto “Búsqueda de Personas No Identificadas en Cementerios”.

2. Capacitar administraciones de cementerios en derechos humanos y buenas prácticas de conservación y custodia de cuerpos o restos de personas no identificadas: Actividad dirigida a las administraciones de los cementerios y sepultureros, tiene como fin exaltar la labor de los sepultureros, recordar su importancia y reforzar las buenas prácticas que deben implementarse para la adecuada conservación e inhumación de cuerpos o restos humanos de Personas No Identificadas e Identificadas No Reclamadas, como contribución a una mejor gestión de estos lugares de inhumación y sociabilizar la normatividad que sobre el tema existe, en especial lo consagrado en el Decreto 303 de 2015, reglamentario de la Ley 1408 de 2010.

Para el desarrollo de esta actividad se desarrolló una agenda de trabajo donde adicionalmente se enfatiza en como la implementación de las buenas prácticas aporta a: i) los procesos de búsqueda, localización e identificación que realizan entidades como: la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR; ii) los procesos higiénico-sanitarios cuyo seguimiento realiza el Ministerio de Salud y Protección Social; iii) a las actividades de seguimiento a implementación que realiza la Procuraduría General de la Nación; y iv) el fortalecimiento de su gestión a través de capacitaciones y acreditaciones a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-. Las entidades relacionadas hacen parte de las capacitaciones, por cuanto como se ha señalado previamente, son varios los actores que inciden en la adecuada gestión de los cementerios.

3. Realizar asistencias técnicas a administraciones locales en derechos humanos y buenas prácticas de conservación y custodia de cuerpos o restos humanos de personas no identificadas: Actividad dirigida a socializar a las administraciones locales su rol y la normatividad enfocada en la adecuada implementación de buenas prácticas de conservación y custodia de cuerpos o restos humanos de personas no identificadas y/o identificadas no reclamadas inhumadas en los cementerios de sus territorios, así como la generación de espacios de inhumación de estas poblaciones, donde el ente local y el cementerio, aúnen esfuerzos en pro de la adecuada conservación y custodia, por cuanto ello no solo contribuye a la restitución de derechos de las víctimas de desaparición y sus familias, sino que aporta a los procesos de verdad y reconstrucción de tejido social.

Como en la anterior actividad, para el desarrollo de esta se han realizado sinergias con el Ministerio de Salud y Protección Social para socializar las regulaciones sobre la prestación de servicios de inhumación, exhumación, cremación y morgue, resolución 5194 de 2011, y con la Procuraduría General de la Nación, quienes socializan la directiva 06 de 2018, referente al seguimiento a la implementación de buenas prácticas de conservación de cuerpos o restos humanos de personas no identificadas e identificadas no reclamadas inhumadas en cementerios que a través de las personerías distritales y municipales, los procuradores regionales, distritales y provinciales, y la procuraduría delegada para la defensa de los derechos humanos, realiza este órgano de control.

4. Apoyar entidades territoriales en la adecuación de espacios destinados a la inhumación de cuerpos o restos humanos de personas no identificadas e identificadas no reclamadas en cementerios: Actividad dirigida a cofinanciar iniciativas territoriales para la adecuación de las instalaciones de cementerios priorizados con miras a la construcción de zonas exclusivas de inhumación (bóvedas u osarios) de cuerpos o restos de Personas No Identificadas o Identificadas No Reclamadas provenientes de ingresos nuevos o de procesos de intervención en cementerios, como forma de garantizar que en dichos lugares estas personas permanecerán sin importar los tiempos que los procesos de identificación, confirmación de identidad y búsqueda de familiares implique. La conservación y administración de estos espacios queda a cargo del ente territorial, los cuales a su vez se constituyen en espacios de memoria.

Hasta el momento solamente se ha podido apoyar a los municipios de Florencia - Caquetá, a través de la construcción, en el Cementerio Central, en asocio con la Diócesis de Florencia, de un mausoleo constituido por un bloque de 700 osarios, y al municipio de Bojayá-Chocó, a través de la construcción del mausoleo en homenaje víctimas de la masacre del año 2002, constituido por dos bloques de 99 bóvedas-osarios, donde en ceremonia celebrada en el mes de noviembre de 2019 se inhumaron los restos humanos identificados, dentro del proceso de restitución de derechos de esta comunidad.

En cuanto al tema de las inhumaciones con ocasión de los fallecidos a causa del COVID el Ministerio de Salud y Protección Social generó el documento técnico ORIENTACIONES PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR SARS-COV-2 (COVID-19), documento que esta en su versión 5 y que fue elaborado y revisado conjuntamente con representantes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Asociación Colombiana de Patología, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, DIJIN-Policía Nacional, Asociación Colombiana de Infectología, Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, Instituto Nacional de Salud, Ministerios del Interior, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Unidad de Gestión del Riesgo y Ministerio de Salud y Protección Social, y que ha sido ampliamente difundido a nivel territorial no solo por el Ministerio del Salud sino también por los Institutos Departamentales y Municipales de Salud.

Medidas para Garantizar la Identificación de los Cuerpos

La práctica de la necropsia medicolegal, es un procedimiento reglamentado en Colombia desde 1986 y se aplica cumpliendo estándares nacionales e internacionales, con el propósito de atender las finalidades establecidas en la ley, dentro de las cuales está la identificación de los cadáveres. En concordancia con lo anterior, para todos los casos, se cuenta con un expediente básico con fines de identificación, donde, de acuerdo al estado del cuerpo, se recolecta la documentación, información y elementos necesarios, para realizar cotejos que permitan la identificación de los cadáveres.

Jornadas de Documentación de Casos con Familiares de Personas Desaparecidas

Las jornadas de documentación de casos con familiares de personas desaparecidas, incluyen el ingreso o complementación de los casos en el RND/SIRDEC (entrevistas) y la toma de muestras

biológicas a familiares, con destino al Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas. Desde el año 2018 al 2020 se realizaron 11 jornadas como se describe a continuación:

Lugar	año	Entrevistas	Muestras tomadas
San José del Guaviare - Guaviare	2017	153	200
San Vicente del Caguan - Caquetá	2018	143	166
Calamar - Guaviare	2018	100	103
Medellín del Ariari – El Castillo Meta	2018	79	82
Villavicencio - Meta	2018	-	351
Villavicencio - Meta	2018	-	250
Cartagena - Bolívar	2019	14	13
El Retorno - Guaviare	2020	90	93
Dabeiba - Antioquia (2 jornadas)	2020	143	216
Samaná - Caldas	2020	29	53
Total	2017-2020	751	1.527

21. Derecho de los denunciantes para participar en los procesos de búsqueda.

La FGN garantiza a los familiares de las víctimas de desaparición forzada su participación en cada una de las fases contempladas en el denominado Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

En efecto, desde la etapa de documentación se realizan mesas de trabajo, se toman entrevistas para establecer posibles sitios de inhumación y características individualizantes de la persona desaparecida, se mantiene comunicación directa con las víctimas o sus representantes a través de líneas celulares que se encuentran publicadas en la página WEB de la FGN, igualmente, la comunicación a través línea nacional #166, se citan a jornadas de atención masivas, entre otras actuaciones.

En la fase de Búsqueda, Recuperación Análisis e Identificación, a las diligencias de exhumación pueden acudir los familiares de las víctimas con apoyo de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se toman muestras biológicas de referencia y se les informa sobre el proceso de identificación adelantado.

Por último, la ceremonia de entrega de entrega digna se realiza atendiendo la concertación que realiza el Fiscal del caso con los familiares de la víctima, respetando sus costumbres, creencias y tradiciones.

22. Indicar las medidas para reforzar los programas de protección, “en vista de la deficiencia en la implementación de estos programas y a la falta de protocolo”, en particular las dirigidas a las mujeres. Presupuesto asignado a la UNP

La Unidad Nacional de Protección - UNP, en el marco de las competencias dispuestas por la normatividad que rige, tiene como objetivo la articulación, coordinación y ejecución de la presentación del servicio de protección a las personas que así lo necesiten en virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas o de género, cuando se encuentren situación de riesgo extraordinario o extremo.

En este sentido, la UNP, en un esfuerzo importante por la protección de la vida y la seguridad de líderes y lideresas sociales y de defensores y defensoras de derechos humanos, ha priorizado la atención de este grupo, dada la especial atención que ellos merecen, ya que dentro de su función se convierten en la cara visible de una comunidad u organización y cualquier acción en contra de ellos, trae consigo la desintegración social de los grupos a los que pertenecen, el miedo a expresarse y a seguir consolidando escenarios de paz, causando un grave deterioro dentro de la comunidad.

Así las cosas, esa entidad ha acogido a los lineamientos internacionales que permiten identificar de manera precisa, aquellas personas que por sus labores deben ser reconocidas como líderes sociales o defensores y que han presentado situaciones de amenazas, por cuenta de las actividades que adelantan en territorio. Bajo esta línea, los programas de protección que lidera la entidad, están concebidos para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad personal de defensores y líderes, sin importar si los derechos que motivan su actividad van más allá de los derechos civiles y políticos, ya que este programa funciona bajo una concepción amplia del significado de la actividad de defensor de derechos humanos, enfocado desde una óptica incluyente y pluralista que brinda medidas de protección a dirigentes, activistas o representantes de organizaciones de índole social, política, cívica; a líderes y activistas de organizaciones de mujeres, indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueras, LGTBI, periodistas y comunicadores sociales; a víctimas del conflicto armado incluyendo reclamantes de tierras y a líderes ambientalistas.

Así mismo, desde esa entidad se ha venido trabajando en articulación interinstitucional con entidades a nivel nacional y local, lo que ha permitido participar en espacios como el Plan de Acción Oportuna, Comités Territoriales de Orden Público, Consejos de Seguridad, C12PR (Comité Integrado para la Prevención, Protección y Reacción Regional). De igual manera tiene una articulación (Asistencia técnica) con las alcaldías y gobernaciones, que según el Decreto 2252 de 2017 son los primeros respondientes en la protección individual y colectiva de los líderes y lideresas en nuestro país.



Finalmente, resaltamos que desde la UNP se ha venido desarrollando la estrategia #UNPENTerritorio donde su eje misional es promover la revisión integral de las medidas de protección colectivas e individuales desde todos los lugares de la geografía colombiana, en el que se desarrollan componentes dialógicos para conocer de cerca sobre los avances que arroja la aplicación de estas implementaciones. Con esta estrategia, se ha podido recorrer más de 27 Departamentos, sus corregimientos y zonas veredales, donde registran a la fecha la visita del director de la entidad en acompañamiento con un equipo temático de trabajo y en atención al fortalecimiento de los enfoques diferenciales, territoriales y étnicos.

Se adjunta Protocolo de Análisis de Nivel de Riesgo para Mujeres Lideresas y Defensoras de DDHH de la UNP (**Anexo VI**)

Adicionalmente, tras un cruce de información con la base de datos de Desaparición Forzada de la UARIV, se evidencia que la UNP beneficia con esquemas de protección a 50 mujeres que, en virtud del riesgo observado y en defensa de sus derechos, son parte de las poblaciones establecidas por el Decreto 1066 para ser salvaguardados por esta Entidad y que fueron víctimas de Desaparición forzada.

DEPARTAMENTOS/POBLACIÓN	TOTAL
ANTIOQUIA	10
RIESGO-19. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3 Decreto 1066 de 2015).	3
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	4
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	3
ATLANTICO	1
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1
BOGOTA	8
RIESGO-19. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3 Decreto 1066 de 2015).	4
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	3
BOLIVAR	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1
CAQUETA	4
RIESGO-19. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3 Decreto 1066 de 2015).	1
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	2
CASANARE	1
CONVENIO JEP	1
CAUCA	5
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1



RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	3
CHOCO	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1
CORDOBA	3
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	2
CUNDINAMARCA	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1
LA GUAJIRA	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1
MAGDALENA	1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1
META	4
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	4
NARIÑO	3
RIESGO-5. Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos. (numeral 5 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015) (Artículo 3 del Decreto 4635 de 2011 relaciona las comunidades afrocolombiana, raizales y palenqueras)	2
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1



NORTE DE SANTANDER		1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1	
PUTUMAYO		1
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1	
SANTANDER		1
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1	
SUCRE		1
RIESGO-19. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. (Capítulo 3 Decreto 1066 de 2015).	1	
VALLE DEL CAUCA		2
RIESGO-2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas. (numeral 2 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	1	
RIESGO-9. Víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de Organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. (numeral 9 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015). Comprende las víctimas relacionados en el inciso primero del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que intervienen en los procesos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras.	1	
Total general		50

Fuente: Cruce Base implementación medidas activas al 31-03-2021 - Base UARIV

Finalmente, el presupuesto de la UNP en los últimos años ha sido el siguiente:

PRESUPUESTO UNP 2018-2021	
	APROPIACIÓN VIGENTE
AÑO 2018	830.363.870.243
AÑO 2019	975.657.602.251
AÑO 2020	1.108.813.887.817
AÑO 2021	1.000.597.500.000

23. En el RUV se distinguen, tanto en relación con la desaparición forzada como los delitos de secuestro, víctimas directas e indirectas, como establecen estas categorías.

Como se informó en la intervención de la Unidad para las Víctimas, el Registro Único de Víctimas es una herramienta técnico - administrativa para el reconocimiento y caracterización de las víctimas del conflicto armado, y, un mecanismo de dignificación y memoria histórica, que permite a las víctimas el acceso a las medidas reparación establecidos en la ley. Dicho Registro que está conformado por los registros de los marcos normativos que desde 1997 han buscado la atención de las víctimas del territorio colombiano.

En este orden, es pertinente aclarar que, entre los hechos victimizante que se han caracterizado, se encuentra el hecho victimizante de desaparición forzada y el hecho victimizante de secuestro, cuyas cifras se registran de manera autónoma y separada.

Adicionalmente es importante aclarar que la inclusión en el Registro Único de Víctimas, puede darse por la declaración de la víctima o de quien se considera víctima, que surte el proceso de valoración ante la Unidad para las Víctimas para la expedición del Acto Administrativo que otorga o niega la inclusión, según corresponda, que es objeto de los recursos de ley, o por una orden judicial.

Por lo que, es importante estatizar, que la valoración efectuada por la Unidad para las Víctimas, a efectos de otorgar o denegar una inclusión en el Registro Único de Víctimas, es estrictamente de carácter administrativo, en el que se realiza la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración - efectuada ante el Ministerio por la víctima directa o indirecta, según sea el caso -, a partir de la evaluación de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto que le permiten fundamentar una decisión frente a cada caso particular, en atención a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4635 y 4634 de 2011.

En relación con el hecho victimizante de desaparición forzada, se debe tener en cuenta, que en virtud del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, se admiten víctimas indirectas a saber:

(...) También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se

*le hubiere dado muerte o **estuviere desaparecida**. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. (...)*

En cuanto el hecho victimizante de secuestro, que no admite víctimas indirectas, en virtud de la Ley 1448 de 2011, puede acontecer que, la inclusión de víctimas indirectas se efectuó por una orden judicial, como es el caso de las víctimas que ha sido incluidas por orden de los Jueces de Justicia y Paz - Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)-.

En conclusión, la caracterización y valoración de estos hechos dependerá de, cómo se encuentran declarados por la víctimas, sus familiarizos y/o dependientes según corresponda, y en todo caso, el proceso de valoración se efectúa en los términos establecidos en el artículo 156 de la Ley 1448, en concordancia con la definición de víctima contemplada en el artículo 3o de la misma norma, y, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en instrumentos internacionales que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano a partir del bloque de constitucionalidad acompañada con la tipificación interna, a propósito que Colombia cuenta con un tipo penal que amplía el espectro de cualificación del sujeto activo respecto al hecho victimizante de desaparición forzada.

24. Número superior de hechos que de víctimas lo que se denomina hechos victimizantes

En relación con la presente pregunta, no es claro para la Unidad para las Víctimas, la fuente de información suministrada frente a las cifras de 7000 eventos, como quiera que la información que reportó la Unidad para las Víctimas en su momento y las actualizadas se circunscribió exclusivamente al hecho victimizante de desaparición forzada y esta cifra no corresponde a la enunciada por el señor

Juan José López Ortega. Asimismo, no se reportaron cifras relacionadas con el hecho victimizante de secuestro, como quiera que no fueron solicitadas.

En todo caso, la cifras por el hecho victimizante de desaparición forzada - *para el periodo evaluado*-, son las contenidas en párrafos *supra*, disgregadas por genero, edad y pertenencia étnica, en síntesis:

- **133.713** víctimas incluidas por el hecho victimizante de desaparición forzada, de las cuales **35.913** víctimas directas, **97.800** víctimas indirectas, que corresponden por género y etario a: **69.618** hombres (mayores de 18 años), **62.134** mujeres (mayores de 18 años), **1903** NNA (1011 niños y 892 niñas), **56** LGTBI y **2** víctimas intersexuales.

- Según pertenencia étnica – *información que puede ser de interés de la co- Relatora Villa, dadas sus afirmaciones durante la sustentación*: **73** víctimas gitanas, **4021** víctimas indígenas, **7150** víctimas negras o afrocolombianas, 151 víctimas raizales, 40 víctimas palenquera, y 122279 sin pertenencia étnica

Por otra parte, frente al hecho victimizante de secuestro, según el histórico del Registro Único de Víctimas, están incluidas **37.460** víctimas.

En consecuencia, agradecemos precisar las cifras, y en todo caso, con la explicación efectuada en la pregunta anterior, se podrá delimitar el espectro de caracterización frente a los dos hechos victimizante, especificando que uno es el hecho victimizante de desaparición forzada y otro es el hecho victimizante de secuestro, entendiendo que en ambos hechos se relacionan víctimas y no eventos, como esta enunciado por el co - Relator.

25. Las fuentes de las que se nutren los datos son diferentes, tener aclaración sobre la metodología y medidas para asegurar la coordinación entre la Unidad de Víctimas, y otros organismos que también proporcionan datos como el SIVJRNR la FGN y el RND, como se coordinan todos estos organismos y los datos que se proporcionan para asegurar que sean exactos.

Atendiendo lo que explicó la Directora de la UBPD, durante el diálogo, respecto a que no es viable la unificación de cifras, en la medida que el alcance de los registros son diferentes, por ello, es necesario mantener la articulación en el cruce de información, como se viene efectuando, entre estos, con aquellas entidades del Estado que conforman el SIVJRNR.

En este orden, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 4237 de 2018, mediante la cual estableció los lineamientos básicos para la articulación entre la Unidad para las Víctimas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que incluye los acuerdos de intercambio de información vigente con las tres entidades del SIVJRNR, así como la elaboración del Mapa de Victimización que es una medida consagrada en el numeral 5.1.3.7 del Acuerdo final para la Paz, construcción que se concluyó en el año 2020, con la implementación de sus módulos número 2 y 3.

Asimismo, se mantienen vigentes los acuerdos de intercambio de información con la Fiscalía General de la Nación.

26. Reparación Integral

Teniendo en cuenta que no fue viable ampliar la información sobre este tema, y a propósito de algunas preguntas efectuadas por el experto del Comité el señor López Ortega, ampliamos la información señalando:

El Estado, a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras incorporó un programa administrativo de reparación integral. Dicho programa, es único en el mundo y comprende el desarrollo de diferentes medidas, tales como indemnización, satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición. El Estado, a través de la Unidad para las Víctimas, **otorga medidas individuales o colectivas**. En el ámbito individual, está la Indemnización administrativa individual a las víctimas, como medida de compensación económica por los hechos victimizante sufridos, y en el ámbito colectivo, las medidas de Reparación Colectiva, reparación que comprende cinco fases, cuyas acciones son validadas y desarrolladas de manera conjunta con la comunidad y/u organizaciones.

Durante el periodo comprendido **entre los años 2014 a marzo de 2021**, la Unidad para las Víctimas indemnizó individualmente a **12.490 personas por un monto de 129.850.609.538 de pesos (36.030.349 dólares)**, y adelanta un plan integral de reparación colectiva con una organización de desaparición forzada, encontrándose en fase de diseño y formulación del Plan.

Asimismo, en el marco de la implementación de la política pública de víctimas, **como medida de satisfacción**, la Unidad para las Víctimas en las diligencias judiciales de búsqueda y entrega digna de cadáveres, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, la JEP, los familiares de las víctimas y/u organizaciones, realiza un acompañamiento previo y durante la búsqueda, recuperación, identificación y la entrega de cadáveres a sus familiares, así como un acompañamiento en la inhumación.

Dicho proceso implica la preparación emocional y disposición física de cada familiar previo a cada diligencia, facilitando la auto regulación, el reconocimiento de la historia de la búsqueda y el efecto o afectaciones de la desaparición forzada en las dinámicas familiares, así como acciones de memoria que permitan dignificar la historia de las víctimas.

Adicionalmente, las víctimas que hacen parte del proceso, cuentan con la garantía de su participación, que consiste en el apoyo brindado desde la Unidad para las Víctimas frente a los gastos correspondientes a traslado, hospedaje y alimentación como lo establece la ley, acogiendo las necesidades particulares de cada miembro de la familia.

Durante el **periodo 2012 a marzo de 2021**, se respondieron a solicitudes de acompañamiento psicosocial y garantías de participación en los procesos judiciales de búsqueda y entrega digna de cadáveres de **3802 víctimas directas de desaparición forzada** y homicidio, con la participación de **14.739 familiares**.

Aunado a lo anterior, en el periodo objeto de evaluación, se destaca que la Unidad para las Víctimas realizó **8 jornadas de atención integral a familiares de las víctimas de desaparición forzada, garantizando la participación de 973 víctimas indirectas.**

Una de las jornadas de atención integral que se desarrolló fue la de Dabeiba – 2020 -, en apoyo a las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la JEP, que contó con la participación de la Unidad para las Víctimas, garantizando el acompañamiento psicosocial a 207 familiares de 94 víctimas directas.

De igual manera, en el marco de las medidas de satisfacción, se adelantan acciones de conmemoración, dignificación, impulso y fortalecimiento a víctimas por el delito de desaparición forzada, entre estas, la **Conmemoración del Día Nacional del Detenido-Desaparecido**, desarrollando en el 2020 cuatro actividades, comprendidas en: 1) 9 espacios virtuales de autocuidado, memoria y diálogo con 23 organizaciones en 16 ciudades del país, espacios en los que asistieron alrededor de **164 víctimas**; 2) Apoyo técnico y logístico a cinco (5) iniciativas locales de memoria de las organizaciones y acompañamiento a espacios desarrollados en temas de Desaparición Forzada; 3) Divulgación de piezas comunicativas realizadas por las víctimas u organizaciones y 4) Articulación en campaña en redes con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD.

Todas estas actividades, se desarrollan bajo unos parámetros y lineamientos emanados para los procesos relacionados con el hecho victimizante de desaparición forzada, a saber:

- Procedimiento y guía de actividades de acompañamiento psicosocial en procesos de entrega de cadáveres de víctimas de desaparición forzada y homicidio.
- Orientaciones para la incorporación del enfoque étnico en procesos de entrega digna de cadáveres o entrega simbólica a familiares de víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco del conflicto armado interno y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 del 2011.
- Guía para el acompañamiento psicosocial dirigido a niños, niñas y adolescentes familiares de víctimas de desaparición forzada y homicidio durante el procedimiento de entrega de cadáveres.

Adicionalmente, respecto a lineamientos de atención, **en el año 2019**, se lanzó el documento “**Rutas para familiares víctimas de Desaparición Forzada en el contexto y en razón del conflicto armado**” con la participación de las organizaciones MOVICE, ASFADDES, Madres de La Candelaria, Familiares Colombia, MAFAPO, Yovany Quevedo, ASEDEPAZ, Fundación Progresar, Narrar Para Vivir, Fundación Nidya Erika Bautista, entre otros y las entidades competentes encargadas de la implementación de la Ruta.

27. Articulación de la UARIV con el SIVJNRN

Por otra parte, en lo que atañe a los procesos de articulación interinstitucional, en específico, con aquellas entidades del Estado que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No

Repetición, existen importantes avances en virtud de las acciones desarrolladas en conjunto con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Jurisdicción Especial de Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, que demuestran la voluntad del Gobierno Nacional en avanzar de manera significativa en la articulación con el Sistema.

En este orden, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 4237 de 2018, mediante la cual estableció los lineamientos básicos para la articulación entre la Unidad para las Víctimas y el SIVJRN, así como la participación de las entidades del Sistema en las Mesas de Víctimas Departamentales; la articulación con la JEP en las jornadas de orientación a las víctimas en el territorio nacional y en el exterior, y la acreditación de víctimas; la facilitación de espacios en los Centros Regionales de Atención a Víctimas; y el acuerdo de intercambio de información vigente con las tres entidades, así como la elaboración del Mapa de Victimización que es una medida consagrada en el numeral 5.1.3.7 del Acuerdo final para la Paz, construcción que se concluyó en el año 2020, con la implementación de sus módulos número 2 y 3.

Se destaca, igualmente, que desde 2019, se avanza en Mesas técnicas con la UBPD, para realizar el acompañamiento psicosocial como medida de satisfacción, y garantizar la participación (brindando apoyo en aspectos logísticos como: hospedaje, alimentación, transporte, auxilio funerario, elementos fúnebres a familiares víctimas del conflicto armado por los hechos de desaparición forzada y homicidio) en procesos de búsqueda, desde sus diferentes etapas, a saber: - Instauración de la denuncia y notificación de la desaparición. - Recolección de muestras de referencia para la identificación genética. - Proceso de recuperación: (Prospección/Exhumación). - Socialización de avances en los procesos de localización e identificación por parte de las entidades competentes. - Concertación para el proceso de entrega digna de cadáveres y entrega de cadáveres) así como las orientaciones para la adopción del enfoque diferencial étnico.

28. Participación de las Víctimas

Transversal a todos los procesos, la Ley 1448 de 2011, estableció en su Título VIII las responsabilidades y mecanismos concretos para garantizar la participación de la población víctima, los cuales fueron reglamentados posteriormente a través de los Decretos 4800 y 4802 de 2011. A partir de estas disposiciones la participación de las víctimas fue definida como un derecho y un medio a través del cual se busca reestablecer la condición de ciudadanía y la reconstrucción del tejido social.

Sobre el particular, recientemente la Unidad para las Víctimas, emitió la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, con el fin de unificar las resoluciones expedidas por la entidad en torno al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, con miras a viabilizar y fortalecer la participación de las víctimas, al igual que su incidencia en el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias. F-OAP-018-CAR 20211109064601 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20211109064601 Fecha: 04/20/2021 04:32:46 PM A través del actual Protocolo, se amplían las mesas de participación de 2 a 4 años a partir del año 2023, y en el 2021 el postulado por las organizaciones de víctimas -OV, ejerce su derecho al voto, entre otros aspectos.

El Protocolo establece en su artículo 37 y 42, referente a la composición de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, y Departamentales, que se podrán nombrar, entre otros representantes, i) dos (2) cupos para representantes de Organizaciones de Víctimas por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer, y ii) dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

En este mismo sentido, se establece la composición de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, según el artículo 46. Asimismo, es importante señalar que el Protocolo contempla la creación de Comités Temáticos en la Mesa Nacional, a través de los cuales se busca la incidencia en la política pública de manera diferencial, y sectorial por hecho victimizante, contemplando el Comité Temático de Desaparición Forzada.

29. Relación Sistema De Alertas Tempranas (SAT) y la Comisión Intersectorial Para La Respuesta Rápida A Las Alertas Tempranas (CIPRAT)

La relación entre el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la CIPRAT se encuentra definida y establecida en el Decreto 2124 de 2017, por el cual “*se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*”

Este Decreto, que tiene por objeto “reglamentar el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”, divide el sistema de prevención en dos componentes:

- Componente de Alerta Temprana, a cargo de la Defensoría del Pueblo.
- Componente de Respuesta y Reacción Rápida, en cabeza del Gobierno Nacional, con participación de entidades territoriales y bajo la coordinación del Ministerio del Interior.

En el marco del componente de Alerta Temprana, que establece el Decreto 2124, la Defensoría del Pueblo emite de manera autónoma Alertas Tempranas, las cuales se definen como documentos de advertencia de carácter preventivo sobre riesgos que supongan graves violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, libertades civiles y políticas e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en el escenario del conflicto armado colombiano.

Una vez emitidas las Alertas Tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, estas son enviadas al Ministerio del Interior, como entidad coordinadora del Componente de Respuesta y Reacción Rápida, quien deberá articular interinstitucionalmente, a las entidades nacionales y autoridades territoriales, de manera rápida y oportuna para la respuesta y reacción a los riesgos identificados. Esta articulación interinstitucional se realizará a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas o también conocida como la CIPRAT.

La CIPRAT, será presidida por el Ministerio del Interior como secretaria técnica y tendrá los siguientes integrantes e invitados:

- i. Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
- ii. Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
- iii. Director de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado.
- iv. Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado.
- v. Director de la Policía Nacional, o su delegado.
- vi. Director de la Unidad de Víctimas, o su delegado.

Invitados

- vii. Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, o su delegado.
- viii. Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o su delegado.
- ix. Defensor del Pueblo o Delegado
- x. Fiscal General o Delegado.
- xi. Procurador General o Delegado.
- xii. Gobernación y Alcaldías focalizadas
- xiii. Entre otras entidades que la CIPRAT estime convenientes.

Entre las principales funciones de la CIPRAT se encuentra la coordinación de medidas preventivas y de reacción rápida ante los riesgos advertidos por la Defensoría del Pueblo en sus documentos de advertencia. De esta manera, grosso modo se afirma que *“la CIPRAT se convoca como consecuencia a las Alertas Tempranas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, de manera consecuente con el desarrollo del sistema de prevención establecido en el Decreto 2124”*.